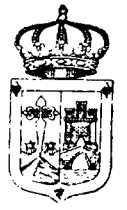


BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año IV

Jueves, 21 de noviembre de 1985

Número 134

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

Página

Página

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Convocatoria de concurso-oposición para proveer dos plazas de Letrado al servicio de la Diputación General de La Rioja 1495

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas 1499

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Modificación de varias ordenanzas fiscales (continuación) 1500

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Exposición pública de las Normas Subsidiarias de Planeamiento 1504

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Modificación del Plan General 1504

Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales y nuevo tipo para la Contribución Territorial Urbana 1504

AYUNTAMIENTO DE HERCE

Aprobación del expediente n.º 1/85 de Suplemento de Crédito 1504

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación inicial del proyecto de Urbanización de las calles Domingo Hergueta, Santa Lucía y Juan Carlos I 1505

Aprobación inicial del proyecto de Urbanización de calle nuevo trazado entre las Avenidas de La Rioja y de La Vega 1505

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Aprobación de padrones para varias tasas municipales 1505

Aprobación del expediente n.º 2 de Modificación de Créditos 1505

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Periodo de vencimiento del Impuesto Municipal sobre la Radiación, año 1985 1505

Aprobación definitiva de varios proyectos de obras 1505

Ordenanza Fiscal n.º 17 de servicios en el Cementerio Municipal 1505

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Aprobación de expediente de Modificación de Créditos 1507

IV. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo civil 1507

Sala de lo Contencioso-Administrativo 1507

Juzgado de 1ª Instancia n.º 1 de Logroño

1507

Juzgado de 1ª Instancia n.º 2 de Logroño

1508

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Oficina de Contratación

Concurso para la adquisición de una Caja Fuerte para la Sección de Caja 1509

Concurso para la contratación de las Bases Provisionales de Concentración Parcelaria de Cuzcurrita de Río Tirón 1509

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación del Pliego de Condiciones para la concesión de la Plaza de Toros 1509

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Anuncio de subasta para la enajenación de una parcela 1509

AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS

Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para la obra "Pavimentación de calles" 1510

B. Otros anuncios oficiales

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA			
Devolución de fianzas	1510	Solicitud de licencia para adaptación y reforma de local destinado a salón de juegos recreativos	1511
AYUNTAMIENTO DE ALFARO			
Proyecto de construcción de matadero municipal	1510	AYUNTAMIENTO DE QUEL	
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		Solicitud de licencia de ampliación de local con destino a industria de envasado de productos hortofrutícolas	1511
Solicitud de licencia para apertura de charcutería	1510	AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
Solicitud de licencia para apertura de industria de exposición, venta y reparación de maquinaria agrícola	1510	Solicitud de licencia para la instalación de un taller de carpintería	1511
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
Solicitud de licencia para establecimiento de actividad de manipulado y envasado de champiñón	1510	Solicitudes de licencia para la instalación de una pescadería	1511
AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR		AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA	
Solicitud de licencia para el establecimiento de una bodega	1510	Solicitud de licencia para la instalación de una planta de hormigón	1511
Devolución de fianza a D. Cipriano Garay Vadillo	1510	AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA	
AYUNTAMIENTO DE GIMILEO		Solicitud de licencia para la instalación de una peluquería de señoras	1512
Solicitud de licencia para establecer actividad de granja de conejos	1510	CAMARA AGRARIA LOCAL DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Edicto de apertura de cobro	1512
Devolución de fianzas a varios contratistas	1511	SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION N.º 2.410 "REGADIO DE LA CHOZA" DE PRADEJON	
AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS		Convocatoria de Junta General	1512
Solicitud de licencia para traslado de fábrica de salazones de carne y embutidos	1511		
AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE			
Solicitud de licencia para la instalación de un taller de chapaistería	1511		

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	
Apertura de duplicados de libretas de ahorro y bonos de imposición a plazo fijo	1512

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Convocatoria de concurso-oposición para proveer dos plazas de Letrado al servicio de la Diputación General de La Rioja

4.211

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1985, se convoca concurso-oposición para proveer en propiedad dos plazas de Letrado al servicio de la Diputación General de la Rioja, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.

1. Las plazas que se convocan estarán dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al coeficiente 5 e índice de proporcionalidad 10 y por las complementarias que acuerde la Mesa.

2. Será de aplicación a los Letrados lo dispuesto en la legislación reguladora del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en lo referente al régimen de derechos y deberes y situaciones administrativas, hasta tanto se apruebe el Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General.

3. El nombramiento, en el marco de dicho Estatuto, conferirá a los designados, a todos los efectos, el carácter de funcionario de plantilla de la Diputación General de La Rioja.

Segunda.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario ser español; estar en posesión del título de Licenciado en Derecho; no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de las Administraciones Institucionales, de Comunidades Autónomas o de la Local y no hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán presentar en la Secretaría de la Diputación General (calle Calvo Sotelo, 3) instancia dirigida al Presidente, en la que harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, edad, número de D.N.I., domicilio, a los efectos de notificaciones, y teléfono, en su caso, manifestando en la instancia que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta base, referidos siempre a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

b) Relación de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el cuadro que figura en la base quinta y documentación acreditativa de los mismos. En caso de alegar publicaciones, se acompañará, al menos, un ejemplar de cada una de éstas.

c) Compromiso de tomar posesión de la plaza de Letrado, en caso de ser nombrado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de nombramiento y de presentar, en los quince siguientes a dicha fecha, los documentos acreditativos de cada uno de los requisitos exigidos.

d) Compromiso de permanencia en el ejercicio de sus funciones de Letrado al servicio de la Diputación General por un período mínimo y continuado de dieciocho meses, contados desde la fecha de su toma de posesión.

A la instancia se acompañará recibo acreditativo de haber abonado en la Secretaría General de esta Diputación la suma de 2.500 pesetas en calidad de derechos.

Las instancias deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes al de publicación de un extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Tercera.

Dentro de los quince días siguientes al término del plazo fijado para la presentación de instancias, la Mesa hará públicos en el Boletín Oficial de La Rioja los nombres de los aspirantes admitidos y excluidos y concederá a éstos un plazo de quince días para subsanación de defectos e impugnación, en su caso, de su exclusión provisional. Concluido este plazo, la Mesa resolverá y hará pública, en la forma antes fijada, la lista definitiva de aspirantes admitidos.

Cuarta.

1. El Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición será presidido por el Presidente de la Diputación General de La Rioja o miembro de La Mesa en quien delegue y lo integrarán, además, un Diputado regional, un Letrado de las Cortes Generales y un Catedrático de disciplina jurídica de las Facultades de Derecho o Ciencias Políticas y Económicas designados por la Mesa y un funcionario de carrera del Grupo A de la Administración de la Comunidad Autónoma, Licenciado en Derecho, designado por la Mesa, que actuará a la vez de Secretario, aunque podrá delegar este cargo en un funcionario de la Cámara.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de tres de sus miembros.

Quinta.

La fase del concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la evaluación de los méritos alegados por los concursantes. El Tribunal habrá de valorar de manera destacada aquéllos que impliquen su especialización en Derecho público, así como la experiencia en trabajos de índole parlamentaria.

Los méritos alegados se clasificarán y puntuarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Méritos académicos:

1. Calificación promediada de notable en los estudios de licenciatura de Derecho	1
2. Promedio de sobresaliente en dichos estudios	2
3. Calificación de matrícula de honor en al menos la mitad de las asignaturas	3
4. Prueba de Licenciatura	1
5. Premio extraordinario de licenciatura	1
6. Doctorado en Derecho	2
7. Otras titulaciones académicas	hasta 1
b) Publicaciones.....	hasta 2
c) Titulaciones profesionales.....	hasta 3
d) Experiencia profesional.....	hasta 3
e) Idiomas y otros méritos.....	hasta 2

Sexta.

Concluida la fase de concurso, el Tribunal Calificador hará pública en el tablón de anuncios de esta Diputación General la puntuación obtenida por cada candidato.

Séptima.

La fase de oposición se iniciará no antes de los seis ni después de los ocho meses siguientes a la publicación de esta convocatoria, en la fecha que señale el Tribunal, que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja con una antelación no inferior a treinta días.

El orden de actuación en aquellos ejercicios que no se

realicen conjuntamente se determinará por sorteo, que tendrá lugar instantes antes del comienzo del primer ejercicio.

Octava.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1º. Disertar por escrito, durante un plazo máximo de cuatro horas y sin la posibilidad de consultar textos, apuntes o notas, sobre un tema propuesto por el Tribunal calificador de los tres que se saquen a suerte entre los veinte que el Tribunal haya seleccionado para este ejercicio y que habrán de figurar en el programa que se une como anexo de las presentes bases.

Dicha selección deberá hacerse pública en el tablón de anuncios de la Diputación General dentro del período comprendido entre los quince y los treinta días naturales precedentes a la fecha de comienzo de la fase de oposición.

2º. Exposición oral, durante un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos y mínimo de treinta, de tres temas, uno de cada una de las partes en que se divide el programa anexo a esta convocatoria, extraídos al azar. El opositor dispondrá de 10 minutos para reflexionar sobre dichos temas e incluso redactar un quión para su exposición, sin que pueda consultar ninguna clase de libros, folletos, apuntes o notas.

3º. De carácter práctico. Constará de dos pruebas diferentes, a realizar, si es posible, en un mismo día, que se valorarán, en cualquier caso, de forma conjunta, tras la lectura unitaria del ejercicio por cada opositor.

La primera prueba consistirá en la redacción de un dictamen que recaerá sobre un supuesto de hecho que esté en relación con las materias que constituyen el programa anexo.

Para la redacción del dictamen dispondrán los opositores de un tiempo máximo de cuatro horas, durante las cuales únicamente podrán consultar los textos legales y reglamentarios que consideren oportunos, sin contenido doctrinal alguno.

La segunda prueba, a desarrollar en un tiempo máximo de tres horas, consistirá en la redacción de un dictamen, enmienda, proposición de Ley, informe, comunicación u otro documento análogo de los normales en el funcionamiento de la Diputación General de La Rioja sobre las bases que se indiquen y razonando aparte y por escrito los trámites que debe seguir y los requisitos que ha de llevar según el Reglamento.

Novena.

Los tres ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán, cada uno de ellos, con un máximo de diez puntos, quedando eliminados aquellos opositores que no alcancen, en cada ejercicio, un mínimo de cinco puntos.

Al término de cada ejercicio se hará pública en el tablón de anuncios la lista de opositores aprobados con las calificaciones obtenidas. Al propio tiempo se señalará la fecha de inicio del ejercicio siguiente.

Décima.

Serán públicos la realización del segundo ejercicio y el acto de lectura de los ejercicios primero y tercero.

Los escritos redactados por los opositores al realizar los indicados ejercicios primero y tercero se introducirán, al término de cada uno de ellos, en un sobre, cuya solapa firmarán el opositor y el Secretario del Tribunal calificador, quedando éste encargado de la custodia de los sobres.

Cuando corresponda su turno en el acto de lectura, el opositor abrirá ante el Tribunal calificador los sobres firmados por él y procederá a la lectura de los escritos redactados que entregará después a dicho Tribunal.

Undécima.

1. Para la apreciación del conocimiento de los idiomas alegados como méritos, el Tribunal podrá realizar las pruebas de traducción al castellano de un texto de literatura jurídica de cualquiera de los idiomas que el opositor alegue como mérito, así como cualquier otra que el Tribunal estime oportuna.

2. Las pruebas de traducción al castellano de un texto de literatura jurídica extranjera se realizarán por escrito permitiéndose la utilización de diccionario.

3. Para la valoración del conocimiento de idiomas, el Tribunal podrá asesorarse de los peritos que juzgue necesarios.

Duodécima.

Concluidos los ejercicios y sumadas las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición, el Tribunal hará público el nombre de los aspirantes aprobados, que recaerá en los que, habiendo superado todas las pruebas, hayan obtenido las dos puntuaciones más altas, y, a la vez, elevará a la Mesa de la Diputación General la correspondiente propuesta de nombramiento, acompañando el expediente del concurso-oposición con todos los documentos y ejercicios escritos y las actas de las sesiones celebradas. El Tribunal, no obstante, a la vista del resultado de los ejercicios, podrá acordar la no provisión de las plazas.

Decimotercera.

Los candidatos que resulten admitidos serán asignados a un puesto de trabajo de la Diputación General de La Rioja, con las obligaciones de horario y asistencia que resulten de la naturaleza del puesto que hayan de desempeñar, quedando sometidos al régimen jurídico que se establezca para el personal al servicio de la misma.

Logroño, 11 de noviembre de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra

PROGRAMA DE TEMAS PARA LA FASE DE OPOSICION A LAS PLAZAS DE LETRADO DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA.

I

1. El concepto de política y sus diversas acepciones. Sistema social y sistema político. Poder y organización. Poder y Derecho. La legitimidad del poder.

2. Las formas políticas anteriores al Estado moderno. La polis Griega. Roma: República e Imperio. Universalismo y localismo en el mundo posclásico. Feudalismo y cosificación del poder. La monarquía estamental. La dualidad Rex-Regnum y el origen del Parlamento.

3. El Estado absoluto. La idea de soberanía. Monarquía y soberanía. La idea de nación. Nación y sociedad de clases. La soberanía nacional. Nacionalismo e imperialismo.

4. El Estado contemporáneo. Nación y legitimidad democrática. La constitucionalización del poder estatal. Análisis político del Estado contemporáneo: Los condicionantes naturales, los económicos y los instrumentos de la acción del Estado.

5. Análisis jurídico del Estado contemporáneo: La personalidad jurídica del Estado; soberanía del Estado y estructura estatal; Estado unitario, centralizado y Estado descentralizado. Las formas del Estado contemporáneo. Las ideologías institucionalizadas como factores determinantes de la forma estatal.

6. El Estado democrático-liberal. La ideología determinante. Principios estructurales. Los fines del Estado. El Estado-bienestar. Los partidos políticos. La representación inmediata de intereses: Los grupos de presión.

7. Los Estados socialistas. La teoría marxista-leninista del Estado. Principios estructurales. Los fines del Estado. La planificación. Estado y Partido. El sistema de partido en las democracias populares.

8. Los Estados fascistas. Rasgos definitorios. Las raíces sociológicas del fascismo. Las modificaciones de la estructura estatal bajo el fascismo. Los fines del Estado en el pensamiento fascista. Pasado y presente del fascismo.

9. Transformaciones del nuevo modelo democrático-liberal y del modelo socialista en su aplicación a los Estados nuevos. El neocolonialismo. La crisis de la forma estatal. Los bloques políticos. Las comunidades supranacionales.

10. El concepto de Constitución. Concepción formal. Las críticas historicistas y sociológicas. El Derecho constitucional. El poder constituyente, su estructura. El poder constituyente del Estado español actual y su proceso de institucionalización.
11. La Constitución como norma positiva. Contenido tradicional de las Constituciones. La problemática jurídica de las Declaraciones de Derechos. Los principios constitucionales. Naturaleza y problemática.
12. La rigidez constitucional. Significado político. Los procedimientos de reforma constitucional y sus clases. Límites a la reforma constitucional.
13. Los órganos constitucionales. Significado jurídico. Órganos de relevancia constitucional.
14. Concepto de las formas de gobierno. La forma de gobierno de Asamblea. La forma de gobierno parlamentario. Sus variedades.
15. La forma de gobierno presidencialista. El neopresidencialismo. Monarquía y república como forma del Estado. Monarquía y república como formas de Gobierno: Sus distintas variantes.
16. Democracia directa e indirecta o representativa. Referéndum y plebiscito. Iniciativa y voto popular.
17. La función representativa. Su naturaleza jurídica. Representación y elección. Los órganos representativos. Sistemas de partidos y naturaleza jurídica de los partidos. La publicación de los partidos y sus manifestaciones.
18. Las técnicas de la democracia representativa. Los sistemas electorales. El sistema electoral español.
19. El Parlamento europeo. Orígenes. Composición, organización y funcionamiento. Funciones.
20. Constituciones españolas y evolución política desde 1812 hasta 1931.
21. La II República y la Constitución de 1931. Estatutos de autonomía de Cataluña y País Vasco. Las Leyes Fundamentales de 1936 a 1977.
22. La Constitución de 1978. Contenido básico y principios constitucionales.
23. El Parlamento: Funciones. Su evolución. La crisis de la institución parlamentaria. Sus posibles soluciones.
24. La estructura del Parlamento. Unicameralismo y bicameralismo en el sistema constitucional. Principios a que responden y tendencias actuales. Composición de las Cámaras. Bicameralismo completo y atenuado y conflictos entre ambas Cámaras.
25. Las Cortes Generales. Naturaleza jurídica. Estructura y forma de elección de sus miembros.
26. La función autonormativa. El Reglamento de las Cámaras. Tipología y naturaleza jurídica. Otras fuentes. Disposiciones del Presidente de la Mesa y Reglamentos de régimen interior. La costumbre parlamentaria.
27. El procedimiento legislativo: modelos de Derecho comparado y líneas generales del procedimiento en las Cortes Generales.
28. El debate parlamentario. La obstrucción y sus soluciones. La aprobación de las leyes. Sistemas de votación. Sanción, promulgación y publicación.
29. La función económica del Parlamento. Su intervención en los planes y programas económicos. La aprobación de los Presupuestos, la autorización de créditos extraordinarios y el control de las cuentas. El Tribunal de Cuentas.
30. La función de control. Mociones. Interpelaciones y preguntas. Las Comisiones de encuesta e investigación. La moción de censura y la cuestión de confianza.
31. La Corona. Líneas generales de la institución en las monarquías europeas. Derecho español. Sucesión, regencia y tutela. Funciones.
32. El Gobierno en el Derecho comparado y en la Constitución española. Composición, estructura y funciones. La figura del Presidente del Gobierno: Su investidura, funciones y posición constitucional. Los órganos de apoyo al Presidente.
33. El poder judicial: Características y principios. Organización del poder judicial en la Constitución.
34. El control de constitucionalidad en los actos del poder: Sistemas jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Teoría de la jurisdicción constitucional. Panorama de los Tribunales Constitucionales europeos.
35. El Tribunal Constitucional en el constitucionalismo español. Composición y estructura. Jurisdicción y competencia. Su status constitucional.
36. Control abstracto de normas. Recurso de inconstitucionalidad y cuestión de constitucionalidad. La polémica sobre el recurso previo.
37. El recurso de amparo constitucional. Los procedimientos previos a su interposición. Los conflictos constitucionales.
38. Teoría de los derechos fundamentales y de las libertades públicas. Los derechos fundamentales como derechos subjetivos y como elementos del orden objetivo del Estado. Garantías internacionales, con especial referencia al Consejo de Europa.
39. El principio de igualdad. El derecho de participación política y de acceso a los cargos públicos. Derecho de asociación y reunión.
40. Libertades de conciencia y de culto. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad. Derecho al honor y a la intimidad. La inviolabilidad de domicilio y secreto de las comunicaciones.
41. La libertad de circulación y residencia. Libertad de expresión y derecho de información. Derecho y libertad de educación. La libertad de sindicación y el derecho de huelga.
42. Los deberes constitucionales. El deber militar y el derecho a la objeción de conciencia.
43. El derecho de propiedad y su significado constitucional. La planificación. Los derechos económicos y sociales en el marco constitucional.
44. Derecho a la tutela jurídica. Las garantías procesales. La protección jurisdiccional de los derechos. El amparo judicial. El defensor del Pueblo.

II

1. Naturaleza del Estado español desde el punto de vista de su articulación territorial. Las Comunidades Autónomas. La autonomía de las nacionalidades y regiones y su garantía constitucional. Los límites generales de la autonomía. El principio de cooperación.
2. La iniciativa autonómica. Requisitos generales de los actos de iniciativa. Las variaciones constitucionales sobre el régimen ordinario de la iniciativa. La intervención de las Cortes Generales en la iniciativa autonómica. Los procedimientos de elaboración de los Estatutos.
3. El Estatuto de Autonomía como norma jurídica: Naturaleza jurídica; su posición en el sistema de fuentes; la materia estatutaria; la reforma de los Estatutos. La potestad legislativa de las Comunidades Autónomas: Su reconocimiento constitucional.
4. El reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas: Principios que lo articulan. Los distintos ámbitos competenciales. La instrumentación normativa del reparto de competencias.
5. La significación de las competencias exclusivas. Legislación compartida. Legislación básica y legislación de

desarrollo. Competencias residuales. La supletoriedad del Derecho estatal.

6. La potestad reqlamentaria de las Comunidades Autónomas. La ejecución autonómica de la legislación del Estado. Control estatal sobre las Comunidades: Sus manifestaciones. El Delegado del Gobierno.

7. La prevalencia del derecho estatal sobre el regional. Tendencias doctrinales. Las Leyes de armonización en la Constitución y en la doctrina del Tribunal Constitucional.

8. Organos de las Comunidades Autónomas. Descripción y competencias. La Administración autonómica y su relación con las restantes Administraciones públicas. El problema de la articulación entre los diversos niveles administrativos.

9. Principios generales de la financiación de las Comunidades Autónomas. Recursos ordinarios: Ingresos tributarios propios; ingresos tributarios de procedencia estatal; otros recursos ordinarios. Los recursos extraordinarios de las Comunidades Autónomas: Asignaciones niveladoras de servicios fundamentales; el Fondo de Compensación Interterritorial.

10. Los Presupuestos de las Comunidades Autónomas: Principios presupuestarios en la LOFCA. La posible aplicación supletoria de la Ley General Presupuestaria.

11. La Rioja: Características geográficas, históricas, socio-económicas, culturales, etc., de la región.

12. El Estatuto de Autonomía de La Rioja: Su proceso de elaboración; su estructura. Reforma del Estatuto. Efectos de su aprobación en el ente provincial.

13. Las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja: Competencias exclusivas; competencias de desarrollo legislativo y ejecución; las previsiones del art. 11 del Estatuto.

14. Organización institucional de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La figura del Presidente. El Consejo de Gobierno como órgano colegiado de gobierno: Estructura y funciones; su régimen jurídico.

15. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Rioja. Su organización y régimen jurídico.

16. La Diputación General de La Rioja. Su composición. Su ordenamiento jurídico.

17. Organización de la Diputación General. El Pleno. Las Comisiones Permanentes: Sus clases. Las Comisiones especiales.

18. La Presidencia. La Mesa. los Grupos Parlamentarios. La Junta de Portavoces. La Diputación Permanente.

19. La iniciativa ante la Diputación General de la Rioja. Los procedimientos legislativos.

20. La Ley del Estatuto de Autonomía. Clases de leyes. Su promulgación y publicación. Su control. La potestad reqlamentaria de la Comunidad Autónoma.

21. El Estatuto de los Diputados. El funcionamiento de la Diputación General: Las sesiones; el orden del día; los debates; las votaciones; la publicidad; la disciplina parlamentaria.

22. La investidura. La cuestión de confianza. La moción de censura. Las interpelaciones y preguntas.

23. Las proposiciones no de ley. La iniciativa legislativa prevista en el art. 17.1.h) del Estatuto de Autonomía. El examen y debate de comunicaciones, programas o planes del Consejo de Gobierno. La designación de un Senador en representación de la Comunidad Autónoma.

24. El sistema financiero de la Comunidad Autónoma. Su patrimonio. La Hacienda de la Comunidad Autónoma: Examen de sus diversos componentes. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma. La intervención en la economía según el Estatuto de Autonomía.

III

1. La Administración Pública. La Administración como objeto del Derecho. El Concepto de Derecho administrativo. Su

naturaleza jurídica: Criterios de distinción con el Derecho privado. La actividad administrativa del Derecho privado.

2. Las fuentes del Derecho administrativo. Su jerarquía. El principio de legalidad y el poder discrecional. Tipología de las normas legales. Las leyes orgánicas. Legislación delegada y decretos legislativos. Los Decretos Leyes.

3. El Reglamento administrativo: Concepto y clases. Fundamento y límites de la potestad reqlamentaria. La práctica administrativa. Los principios generales del Derecho. Otras fuentes.

4. Las normas procedentes de otros ordenamientos. El Derecho internacional y los Tratados internacionales. El Derecho Comunitario europeo: Manifestaciones normativas y eficacia en los Estados miembros. Incidencia del Derecho Comunitario en el Ordenamiento de las Comunidades Autónomas.

5. La relación jurídico-administrativa. La personalidad jurídica de la Administración pública. Pluralidad de personas jurídicas públicas. El administrado y su capacidad jurídica.

6. Los derechos públicos subjetivos y las potestades administrativas. Los derechos subjetivos condicionados. Los intereses legítimos y los simples intereses.

7. El acto administrativo: Concepto y clases. Actos de gobierno y actos discrecionales. Los elementos del acto administrativo. La presunción de legitimidad de los actos administrativos. Ejecutoriedad y acción de oficio. Suspensión. La revocabilidad del acto administrativo y sus límites.

8. El Procedimiento administrativo como elemento formal. El interesado y su representación. Motivación y notificación de los actos administrativos.

9. Las fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo. Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

10. Los contratos administrativos: Su naturaleza jurídica. Clases. La legislación de contratos del Estado. Elementos de los contratos. Las formas de la contratación administrativa. La ejecución directa de obras y servicios.

11. La formalización de los contratos. Derechos y deberes de la Administración y de los contratistas. Modificación de los contratos. Interpelación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos. La impugnación de los contratos públicos.

12. Responsabilidad patrimonial de la Administración. Evolución y régimen actual.

13. El dominio público. Concepto, naturaleza y régimen jurídico. Uso y aprovechamiento del dominio público. La concesión y la reserva demanial. El patrimonio privado de las Entidades públicas.

14. La expropiación forzosa: Concepto, naturaleza y fundamento. El procedimiento general de expropiación: Sus períodos. Procedimientos especiales.

15. El intervencionismo administrativo y sus formas. Consideración especial del fomento y sus medios. Policía administrativa: Concepto y evolución. Limitaciones administrativas a la propiedad privada. Las servidumbres públicas. Prestaciones obligatorias del particular a la Administración.

16. Prestaciones de la Administración a los particulares: El servicio público. Formas de gestión de los servicios públicos, estatales y locales.

17. Los recursos en vía administrativa: Concepto y fundamento. Clases. Recursos y reclamación. Estudio de los recursos de alzada, reposición y revisión o nulidad. Recurso extraordinario ante el Consejo de Ministros.

18. Sistemas de organización de la jurisdicción contencioso-administrativa. La Ley de 27-12-1956: Principios informantes y estructurales. Naturaleza, extensión y límites de la jurisdicción contencioso-administrativa. Concepto de Administración pública a efectos de recurso.

19. Las partes en el recurso contencioso-administrativo: Capacidad y legitimación; representación y defensa de la Administración en sus diversas esferas. Actos y disposiciones impugnables: Exclusiones legales. El recurso de reposición. Examen sumario del procedimiento general y de los procedimientos especiales.

20. Los principios jurídicos de la organización administrativa. La competencia. La jerarquía administrativa. El principio de coordinación. La centralización y descentralización. La tutela y la fiscalización administrativa.

21. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. La capacidad para el desempeño de funciones públicas. Naturaleza de la relación jurídica que liga al funcionario con la Administración. Las diversas situaciones jurídicas de los funcionarios públicos.

22. Contenido de la relación funcionarial. Derechos y deberes. El régimen de incompatibilidades. La responsabilidad de los funcionarios públicos: Sus clases. Régimen disciplinario. Formas de extinción de la relación funcionarial. La Seguridad Social y el régimen de clases pasivas.

23. La Administración del Estado. Organos centrales. Las Comisiones Delegadas. El Consejo de Estado. La organización periférica de la Administración del Estado.

24. La Administración Local. Concepto. Principios constitucionales. Tipología de los entes locales. La provincia: Antecedentes y regulación actual. Organización y competencia de las Diputaciones Provinciales. Regímenes especiales, con especial consideración de los archipiélagos y de las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

25. El municipio: Evolución y concepto. Elementos. La organización municipal. El Alcalde, el Pleno y la Comisión de Gobierno. Las competencias municipales y su distribución entre los diversos órganos. Principios generales de funcionamiento de las Corporaciones locales.

26. La Administración institucional y su régimen positivo. Entes públicos de carácter corporativo: Aspectos jurídico-administrativos.

27. La política económica: Concepto, naturaleza, fines y medios. Clases de política económica. Política fiscal: Concepto. Su aparición y objetivos.

28. Teoría de la planificación económica: Planificación y sistemas económicos. Los planes indicativos: Concepto, aspectos cualitativos y cuantitativos y procedimiento general de elaboración. La organización de la planificación. El principio de subsidiariedad de la acción estatal.

29. Estructura económica internacional: Procesos de integración económica. La Comunidad Económica Europea: Su formación y organización interna. Relaciones de la CEE con terceros países: Especial referencia a sus relaciones con España. La EFTA. Otros proyectos de integración económica.

30. La actividad financiera de los entes públicos. Las fuentes de Derecho financiero. El principio de reserva de ley en materia tributaria. El ejercicio de la potestad re-

glamentaria. Referencias a las Comunidades Autónomas y al régimen de conciertos.

31. El gasto público: Concepto y clases. El gasto público como instrumento de política económica. Los ingresos públicos: Concepto y clases. Ingresos de derecho privado. Los tributos: Concepto y clases.

32. La justicia tributaria en el marco constitucional. Nacimiento de la obligación tributaria. El hecho imponible. Elementos y fundamento. Sujetos de la obligación tributaria. Elementos y cuantificación de la obligación tributaria. Base imponible. Tipos de gravamen. Cuota tributaria. La deuda tributaria.

33. Las reclamaciones económico-administrativas. Concepto, sujetos, actos impugnables y excluidos y procedimiento.

34. El presupuesto público: Concepto, estructura y naturaleza. Sus principios jurídicos, económicos y contables. Preparación, aprobación y ejecución del presupuesto. Suplemento de créditos y créditos extraordinarios. Transferencias. El Tesoro público.

35. El sistema tributario. Análisis y estructura. Evolución histórica.

36. Los tributos directos. Los impuestos sobre la renta y el patrimonio. Los tributos indirectos. El impuesto sobre el valor añadido.

37. Las Fuentes del Derecho del trabajo. Principios constitucionales en materia laboral. El Estatuto de los Trabajadores. La especial significación de los convenios colectivos: elaboración, contenido y posición jurídica. Las normas internacionales.

38. El Contrato de trabajo: Concepto, naturaleza jurídica, clases, forma y duración. Derechos y deberes laborales básicos. Derechos y deberes derivados del contrato.

39. Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo. Examen especial del despido y de las formas de extinción colectiva de la relación laboral.

40. La relación laboral colectiva. Los sindicatos. La participación de los trabajadores en la empresa. Los conflictos colectivos: huelga y cierre patronal.

41. La Seguridad Social: Evolución de los Seguros Sociales. Sistema español: Acción protectora. Regímenes generales y especiales. Afiliación, cotización, financiación y gestión.

42. Las prestaciones de la Seguridad Social en caso de accidentes del trabajo, enfermedad, vejez, muerte y supervivencia y desempleo. La protección a la familia.

III Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Autorización administrativa de instalación eléctrica 4.177

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación Centro de Transformación cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pgº San Lázaro.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Rincón de Soto.
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la Zona.

d) Características principales: ampliar la potencia en el CT "Río Alfaro" sustituyendo el transformador de 200 KVA por otro de 250 KVA.

e) Presupuesto: 191.100 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.630.

Logroño, 11 de noviembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

Autorización administrativa de instalación eléctrica 4.178

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Aniceto Reinares Pabus, con domicilio en Alcanadre.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Alcanadre.
- Finalidad de la instalación: Granja.
- Características principales: Variante de la línea a 13,2 KV y CT tipo intemperie de 25 KVA, consistente en modificar el emplazamiento del Centro de Transformación.
- Presupuesto: 379.800 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.766.

Logroño, 7 de noviembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

Autorización administrativa de instalación eléctrica 4.179

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Julio Garrido Herreros y otros, con domicilio en Calahorra, c/ Bellavista, 11.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Calahorra. Cº de la Fuente del Alcalde.
- Finalidad de la instalación: explotación agrícola.
- Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 404 m. y conductores de cable aislado de 3x95 + 1x54,6 mm².
- Presupuesto: 1.234.170 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.640.

Logroño, 11 de noviembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

Autorización administrativa de instalación eléctrica 4.180

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Autol, S.A., con domicilio en Autol.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Autol.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la Zona.
- Características principales: Caseta de medida y protección y líneas aéreas y subterráneas, a 10-20 KV y CT de 160 KVA.
- Presupuesto: 3.748.380 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.637.

Logroño, 11 de noviembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto, de su utilidad pública. Expediente AT-20.632.
4188

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto, de su utilidad pública.

A los efectos prevenidos en el Artº 9 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de utilidad pública, de electrificación cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: VIGUERA.
- Finalidad de la instalación: mejorar la distribución de energía en la Zona.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV con una longitud de 172 metros con origen en el apoyo núm. 5 de la línea al CT "Cantera" y final en el CT "Cementerio", tipo intemperie de 100 KVA.

Red de distribución en baja tensión con conductores de cable aislado trenzado de 3x95 + 1x54'6 mm².

e) Presupuesto: 3.013.586 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 Entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.632.

Logroño, 12 de noviembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

Autorización administrativa de instalación eléctrica 4.212

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Pedro Jimenez González, con domicilio en Autol, c/ Gral. Gallarza s/n.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Autol.
- Finalidad de la instalación: Bodegas de champiñón.
- Características principales: Línea aérea de baja tensión, con una longitud de 160 m. y conductores aislados de 3x35/54,6 mm².
- Presupuesto: 298.090 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.644.

Logroño, 13 de noviembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

Autorización administrativa de instalación eléctrica 4.213

A los efectos prevenidos en el art. 9º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Esteban Igartur Arruti, con domicilio en Logroño, Beratúa, n.º 13.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño, Pgº San Lázaro.
- Finalidad de la instalación: Industria de trefilado.
- Características principales: línea subterránea a 13,2 KV y CT de 250 KVA.
- Presupuesto: 1.684.921 Ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería de Industria y Comercio, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.645.

Logroño, 13 de noviembre de 1985.— El Director Regional de Industria y Energía, Jorge Busquets Galera.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)
4.116

ORDENANZA FISCAL N.º 13, REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO

Artículo 1º.— En virtud de lo establecido en los puntos 3 y 4 del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales y lo autorizado en el número 17 del artículo 19 del Real Decreto 3.250/76 de 30 de diciembre, se seguirá percibiendo esta tasa.

Artículo 2º.— Los servicios sujetos a gravamen y el importe de este son los que figuran en la siguiente:

TARIFA	DERECHOS DE GRAVAMEN POR CADA DIEZ AÑOS
CONCESIONES	
Por cada urna de la fila primera a quinta.	15.000
Por renovación de urna.	15.000
TRASLADOS	
Por cada traslado de un cadáver, de urna a sepultura:	
Antes de un año de inhumación.	1.800
Entre el primero y el segundo año.	900
Entre el segundo y el tercer año.	520
De tres años en adelante.	380

ENTRETENIMIENTOS

Por un año y sepultura y panteones sencillos. 900
 Por un año y sepultura y panteones dobles. 1.500

Artículo 3º.— Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento, los pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio.

Artículo 4º.— Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 5º.— Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de urnas y sepulturas, corresponden a una anualidad.

Si los concesionarios no satisficieran anualmente los derechos correspondientes, se practicará una liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslados de restos cualquiera que sea el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que solicite una nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesión a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos por este concepto el titular o titulares de la concesión no hubieran satisfechos los derechos posteriores, devengados por el servicio de entretenimiento y cuidado de urnas y sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueran conocidos, y en otro caso por edicto en el B.O. en los que se expresará el nombre del titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, urna, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos los sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura previo traslado de los restos al lugar del Cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 6º.— Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio Cementerio.

Artículo 7º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuyas cuotas no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Cuando sea procedente la anulación, se practicará ésta, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los agentes de Recaudación.

Artículo 8º.— Las infracciones y defraudaciones de los derechos de esta exacción Municipal, sin perjuicio, del pago de las cantidades defraudadas por los interesados se castigarán con multas en la cuantía autorizada en las disposiciones fiscales vigentes, cuyos textos y demás que se dicten para su aplicación, regirán en defecto de lo previsto en esta Ordenanza, que estará en vigor en el año 1986 y sucesivos, hasta que el Ayuntamiento acuerde su derogación o modificación.

Arnedo, septiembre de 1985.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 15, REGULADORA DE LAS TASAS POR DESAGUE DE CANALONES EN LA VIA PUBLICA O TERRENOS DEL COMUN

Artículo 1º.— En virtud de lo autorizado por el punto 3 del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales y en el n.º 4 del art. 15 del R.D. 3.250/76, de 30 de diciembre, se acuerda seguir imponiendo el derecho o tasa sobre desagües de canalones y chorreras que vierten en la vía pública o terrenos del común.

Artículo 2º.— Los aprovechamientos y derechos a que se refieren en el artículo anterior se regularán conforme a la siguiente:

TARIFA	ZONAS				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Por canalón con bajada hasta el suelo, con vertido en la acera, al año.	415	305	245	160	125
Por canalón sin bajada hasta el suelo, con vertido en la acera, al año.	1.225	970	730	480	365
Por canalón sin bajada hasta el suelo, con vertido en la calzada, al año.	1.250	1.065	905	730	610
Chorreras, (por metro lineal de fachada), al año.	610	480	360	245	180

Artículo 3º.— Estarán exentos de exacción municipal los edificios públicos de propiedad del Estado, de la provincia o de este Municipio.

Artículo 4º.— Estarán sujetos al pago de los derechos en la tarifa precedente los dueños, propietarios o usufructuarios de los edificios cuyos desagües se gravan.

Artículo 5º.— Cada año se formará (y se expondrá al público) un padrón de los contribuyentes sujetos a esta exacción, y se expondrá al público por plazo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones.

Artículo 6º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 7º.— Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 730 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo 8º.— La recaudación de los derechos de esta Ordenanza en sus períodos voluntario y ejecutivo se efectuará por el Ayuntamiento por medio de sus agentes y delegados o por los sistemas de gestión o arriendo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 731 y siguientes de la Ley de Régimen Local, cuyo tanto y demás que se dicten para su aplicación, regirán durante el año 1986 y sucesivos en tanto que no se apruebe por el Ayuntamiento su supresión o modificación.

Arnedo, septiembre de 1985.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL, N.º 16, REGULADORA DE TASA POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS DE VENTA O CON EXPOSICION, INSTALACION O ALINEAMIENTO DE ARTICULOS O PRODUCTOS

Teniendo en cuenta lo establecido en el punto n.º 3 del Artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales, y en el n.º 7 del Artículo 15 del R.D. 3.250/76, de 30 de diciembre, se acuerda seguir imponiendo tasa por ocupación de vía pública con puestos de venta.

Artículo 1º.— Los aprovechamientos sujetos a gravamen y el importe de éste son los señalados en la siguiente:

TARIFA

- Por cada metro cuadrado con reserva: 150 pesetas y seis horas día.
- Por cada metro cuadrado sin reserva: 200 pesetas y seis horas día.
- Por la ocupación mensual: 1.000 pesetas.
- Por la ocupación trimestral: 2.500 pesetas.
- Por la ocupación semestral: 4.000 pesetas.
- Por la ocupación anual: 6.000 pesetas.

Artículo 2º.— Igualmente quedan sujetas a la tasa toda la superficie ocupada además de por mercancía, por embalajes y elementos auxiliares, así como la ocupación por vehículo o vehículos cuando la venta se efectuará valiéndose de cualquier otra clase.

Artículo 3º.— Cuando se trate de la venta de productos agrícolas efectuados directamente por el agricultor y éste sea vecino de Arnedo, la tarifa será de 15 pesetas metro cuadrado, cualquiera que sea el número de éstos.

Artículo 4º.— Cuando la especial naturaleza de los artículos o por la forma de colocación no fuera posible o resultara difícil la medición por metros lineales a dichos artículos se aplicará la tarifa del artículo primero.

Artículo 5º.— Los titulares de establecimientos comerciales o industriales que expongan, instalen o almacenen sus artículos o productos en la vía pública quedarán sujetos a la siguiente:

TARIFA

- Menos de 3 metros lineales 135 pesetas por 4 horas al día o fracción.
- De 3 a 5 metros lineales. 215 pesetas por 4 horas al día o fracción.
- Más de 5 metros lineales. 310 pesetas por 4 horas al día o fracción.

Artículo 6º.— Los artículos o productos expuestos, instalados o almacenados no podrán sobresalir más de 60 centímetros de la línea de fachada ni ocupar más longitud que la de la fachada del propio establecimiento.

Artículo 7º.— La tarifa prevista en el artículo 4º se aplicará asimismo cuando la exposición, instalación o almacenamiento del producto o artículos en la vía pública se realice en lugar distinto del establecimiento comercial o industrial.

Artículo 8º.— Estarán exentos del pago de los derechos señalados en esta Ordenanza los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos, relativos a la seguridad y defensa del territorio nacional y los de comunicaciones que explote el Estado y la Región, Provincia y

Mancomunidad Municipal a que pertenezca este Municipio.

Artículo 9º.— Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento licencia o permiso y deberá abonar el importe de los derechos correspondientes desde el momento de su expedición por el Agente o Recaudador Municipal.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Artículo 10º.— Las infracciones o defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso dentro de los cuatro días siguientes a su caducidad, no obstante, si continúan en el disfrute del aprovechamiento particular serán castigados con multas, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas en la forma y cuantía previstas en el artículo 731 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, cuyo texto y demás que se dicten para su aplicación y desarrollo regirán en todo cuanto no se halle previsto en la presente Ordenanza, que entrará en vigor durante el año 1986, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Artículo 11º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Se considerarán partidas fallidas, las cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Artículo 12º.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 724 del texto articulado de la vigente Ley de Régimen Local, esta Ordenanza seguirá en vigor durante el año 1986 hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Arnedo, septiembre de 1985.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 17, REGULADORA DE LAS TASAS POR RODAJE O ARRASTRE DE VEHICULOS POR VIAS MUNICIPALES

Teniendo en cuenta lo establecido en el punto n.º 3 del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales y en el n.º 17 del Artículo 15 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, se acuerda seguir imponiendo el derecho o tasa por rodaje y arrastre por las vías Municipales, por el concepto de aprovechamiento especial con el que se pretende resarcir, en parte, el Municipio, en depreciación y desgaste que los vehículos en cuestión, producen en las instalaciones Municipales.

A tal efecto se entiende por vías Municipales aquellas cuyo entretenimiento y conservación está en todo o en parte, a cargo de este Ayuntamiento.

Artículo 1º.— El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a las siguientes:

TARIFA

VEHICULOS	Cada uno al año pesetas
De tracción animal, con llantas de hierro o goma.	1.365
Bicicletas	305
Remolques y carros de mano.	670
Remolques de tractor.	1.365

Artículo 2º.— Estarán exentos los vehículos propiedad del Estado, provincia de Logroño y Municipio de Arnedo.

Artículo 3º.— Como justificante del pago de la tasa, los vehículos, deberán llevar en lugar perfectamente visible, ajustado al código de Circulación, la placa o distintivo que a tal efecto y previo pago de su importe le será entregada en el momento del pago de la misma.

Artículo 4º.— Anualmente se formará un padrón de los vehículos de la localidad sujetos al pago de los procedentes derechos o tasas, debiendo satisfacer las cuotas por anualidades completas.

Artículo 5º.— Todo propietario de vehículos de esta localidad deberá presentar la oportuna declaración de la Administración Municipal a los efectos de satisfacer los derechos señalados en esta Ordenanza y de su inclusión en el Padrón correspondiente.

Artículo 6º.— Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Se consideran partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Cuando sea procedente la anulación, se practicará ésta, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los agentes de recaudación.

Artículo 7º.— Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 757 y concordantes con la Ley de Régimen Local, cuyo texto y demás que se dicten para su aplicación regirán en todo cuanto no esté previsto en esta Ordenanza que estará en vigor durante el año 1986, hasta que se acuerde su derogación o modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 724 de la Ley de Régimen Local vigente.

Arnedo, septiembre de 1985.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 18, REGULADORA DE LA TASA POR EL TRANSITO DE ANIMALES DOMESTICOS POR LA VIA PUBLICA

Artículo 1º.— Teniendo en cuenta lo establecido en el n.º 3 del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales, y en el n.º 18 del artículo 15 del R.D. 3.250/76, de 30 de diciembre, se acuerda seguir imponiendo el derecho o tasa por tránsito de animales por las vías públicas de este término Municipal.

Artículo 2º.— La tarifa que se devengará anualmente por cada perro será de seiscientos cincuenta y cinco (655) pesetas.

Artículo 3º.— El pago de los derechos señalados en esta Ordenanza que se declara indivisible, deberán acreditarse por medio del correspondiente talón y chapa numerada con relación al registro Municipal respectivo.

Estarán obligados a registrar y adquirir la chapa de inscripción y a satisfacer anualmente su importe correspondiente en la época que fije el Ayuntamiento, los dueños o poseedores en el término Municipal de perros y demás animales señalados en esta Ordenanza.

Artículo 4º.— El distintivo o chapa expresado en el artículo anterior deberán llevarlo prendido o fijado en el collar, los irracionales a quienes afecte, ya que su omisión será causa bastante para que sean recogidos por los Agentes del Ayuntamiento y conducidos al depósito designado al efecto.

Artículo 5º.— Los perros conducidos al depósito podrán ser retirados del mismo cuando los respectivos dueños satisfagan el doble del importe de la chapa correspondiente más los derechos anuales que no se hubiesen satisfecho y además los de la manutención a razón de 50 pesetas por día y depósito.

Una vez hayan transcurrido diez días a contar del siguiente al que ingresó el perro en el depósito, sin haber sido retirado por su dueño o propietario podrá ser adquirido por otra persona cualquiera satisfaga los derechos correspondientes, o bien será sacrificado en la forma que se disponga.

Artículo 6º.— Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, se castigarán en la forma prevista en los artículos 731 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local cuyo texto y demás que dicte para su aplicación regirán en cuanto no esté dispuesto en la presente Ordenanza, que estará en vigor durante 1986, hasta que se acuerde su derogación o modificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 724 de la Ley de Régimen Local vigente.

Arnedo, septiembre de 1985.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 19, REGULADORA DE LA TASA POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

Artículo 1º.— Con arreglo a lo previsto en el apartado 16 del artículo 15 del Real Decreto 3.250/76, se mantiene la Tasa por Portadas, Escaparates y Vitrinas.

Artículo 2º.— Devengarán la tasa a que se refiere el artículo anterior, los particulares o entidades, dueños o poseedores de los locales en que tales exhibiciones se efectúen y que se especifica juntamente con los derechos correspondientes en la siguiente:

TARIFA

	ZONAS		
	1ª	2ª	3ª
Escaparates a la vía pública, por cada metro cuadrado o fracción, pagarán al año:			
Hasta un metro cuadrado.	460	370	310
De 1,01 a 2 metros cuadrados.	620	480	425
De 2,01 a 4 metros cuadrados.	910	765	620
De 4,01 metros cuadrados en adelante.	1.215	955	815

Artículo 3º.— Las cuotas o derechos de carácter fijo que se señalan en la tarifa precedente se devengarán de una sola vez en cada ejercicio económico, a cuyo objeto se formará el oportuno padrón por el Ayuntamiento, en el cual estará expuesto al público a los efectos de reclamación durante un plazo no menor a quince días, previo anuncio por Edictos en la forma de costumbre en esta localidad.

Una vez transcurrido dicho término, el expresado ayuntamiento previa resolución de las reclamaciones producidas, aprobará dicho Padrón que será la base de los documentos cobratorios correspondientes, llevándose a cabo la cobranza voluntaria durante un plazo que no será nunca menor de sesenta días, transcurridos los cuales se exigirán por la vía de apremio las cuotas que no hubiesen sido satisfechas.

Artículo 4º.— Las demás cuotas o derechos de tarifa que por su falta de fijeza no pueden incluirse en el Padrón, se devengarán desde el momento en que, proyectada la realización del acto que da origen al pago, se presente la oportuna o indispensable declaración a la Administración Municipal, la cual liquidará la cuota y librará el documento justificativo del pago y de la autorización correspondiente.

Artículo 5º.— Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Se considerarán fallidas aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Cuando sea procedente la anulación se practicará ésta sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los Agentes de Recaudación.

Artículo 6º.— Tendrán consideración de defraudadores, los que cluden el pago de los derechos señalados en la tarifa de esta Ordenanza ocultando los actos de los que nace la obligación de contribuir o resistiéndose a su fiscalización, por los agentes del Ayuntamiento.

Artículo 7º.— Serán castigados los defraudadores, según el grado de malicia, ocultación o reincidencia, por medio de multas hasta el duplo de las cantidades defraudadas en la forma prevista en el artículo 757 y siguientes de la Ley vigente de Régimen Local, cuyo texto y demás que se dicten para su aplicación regirá en cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, que estará en vigor durante 1986 hasta que se acuerde su modificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 724 de la Ley de Régimen Local vigente.

Arnedo, septiembre de 1985.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 20, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASTILLAS, ETC.

Artículo 1º.— Teniendo en cuenta lo establecido en el punto n.º 3 del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales, y en el n.º 7 del artículo 15 del R.D. 3.250/76 de 30 de diciembre, se acuerda seguir imponiendo el derecho o tasa de ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales, asnillas y andamios.

Artículo 2º.— La recaudación de la tasa se efectuará directamente por la Administración Municipal, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 735, apartado b), de la referida Ley de Régimen Local, no podrá ser objeto de arriendo.

Artículo 3º.— La tasa de esta Ordenanza es compatible con la de "Licencia para construcciones y obras", ya que aquella se basa en la prestación del servicio y la regulada en esta Ordenanza en el aprovechamiento especial de la vía pública.

Artículo 4º.— La obligación de contribuir nace con el derecho de aprovechar parte de la vía pública colocando en la misma cualquiera de los elementos expresados en el artículo 1º de esta Ordenanza, lo mismo si ello tiene lugar a instancia de los interesados por construcciones, reconstrucciones o reparación, en los casos de apuntalamiento obligatorio.

Artículo 5º.— La descarga de escombros en la vía pública, en la forma y en el tiempo, estará a la que acuerde el Ayuntamiento al efecto, y no podrá verificarse sin licencia Municipal, que habrá de ser expresa salvo que en la solicitud de licencia de obras se indique la necesidad de descargar escombros en la vía pública y de ocupar ésta por algún tiempo.

No se considerará ocupación de vía pública y no estará sujeta al pago de las tasas, la descarga de materiales de obras, si son retirados seguidamente en el plazo de 1 hora.

Artículo 6º.— Con independencia de la tasa, los contribuyentes quedan obligados a la reparación de los desperfectos causados, o en su lugar, cuando proceda, a las indemnizaciones que establece el artículo 445 de la repetida Ley de Régimen Local.

Artículo 7º.— Cuando se trate de ocupación de la vía pública con escombros, el pago de la tasa se efectuará diariamente y por ello no podrá hacerse declaración alguna de partida fallida.

Artículo 8º.— Las licencias para ocupar terrenos en la vía pública o terrenos comunales con valla en las obras de construcción o reparación de fincas, se solicitarán al mismo tiempo que la necesaria para efectuar dichas obras, expresando los solicitantes el terreno que han de ocupar. Autorizada que sea la licencia, se pasará el expediente a Intervención, a fin de que por dicha dependencia se fije la cuota y expida el recibo del primer mes, que habrá de satisfacer por completo, no entregándose la licencia sin que se acredite el pago con el oportuno recibo.

No se darán licencias parciales de valla, y por tanto, al dar comienzo al vaciado de un solar para edificar, habrá de colocarse aquella en toda su extensión.

Artículo 9º.— La licencia para colocar puntales de apoc en las fincas, se solicitarán del Sr. Alcalde, y una vez concedidas, se seguirá la misma tramitación que establece el artículo 8º para las vallas.

Artículo 10º.— Satisfecho el primer mes de licencias, la Recaudación continuará haciendo efectivas las cuotas en el tercer mes de cada trimestre, pasando los Recaudadores Municipales al domicilio de los interesados, y de no realizarla, se procederá con arreglo a la Instrucción de apremio vigente.

Artículo 11º.— Los partes de baja se darán tan pronto como deje de utilizarse la vía, en la inteligencia de que dicha baja no se concederá sino por la totalidad de la superficie ocupada. A dicho efecto los contribuyentes presentarán el oportuno parte de baja en la Secretaría, la que practicará la liquidación por meses completos y acordará bajas en la matrícula, después de que hayan sido comprobadas.

Si por cualquier causa algún contribuyente hubiese dejado de solicitar la baja en tiempo oportuno, no se dará efecto retroactivo, y por tanto, el acuerdo de ésta causará estado en la matrícula desde el fin de mes en que sea presentado el oportuno parte en dicha oficina.

Artículo 12º.— Los funcionarios Municipales a quienes corresponde, no permitirán que se ocupe la vía pública con vallas, puntales, palenques, materiales de obras, etc., sin que se justifique con la oportuna licencia que se ha hecho el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 13º.— No se permitirá en ningún caso dar comienzo a obra alguna de construcción o derribo en terreno que tenga fachada a una calle, bien sea oficial o particular, mediante licencia, sin que previamente haya colocado valla en todo el terreno o frente de la línea de fachada de la casa que se intenta derribar o construir.

Artículo 14º.— Cuando se trate de derribo, no será admitida la baja de la valla mientras no quede completamente derribado y limpio el solar de escombros.

Artículo 15º.— Cualquiera que sea el caso o pretexto, no se harán concesiones parciales para la colocación o retirada de valla, debiendo el interesado obligarse a satisfacer el arbitrio por el terreno que se extiende delante de la línea de fachada y por todo el tiempo necesario para la terminación completa de dicha fachada, excepción del revozo, cuando se trate de construcción de nueva planta.

Artículo 16º.— Con independencia de la tasa, los contribuyentes quedan obligados a la reparación de los desperfectos causados o en su lugar, cuando proceda, a las indemnizaciones que establece el artículo 445 de la Ley de Régimen local.

Artículo 17º.— Los tipos de gravamen que se aprueban son los que se consignan en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTOS DE GRAVAMEN

Por cada metro cuadrado en las calles de 1ª zona que se ocupen para vallas, puntales, asnillas o andamios por mes.	315 Pts.
Por cada metro cuadrado en las demás calles que ocupen para vallas, asnillas, puntales o andamios por mes.	205 Pts.
Cuando se utilice andamio volado, en vez de valla, pasará solamente un 25% de la tarifa anterior.	
Por cada metro cuadrado ocupado en la vía pública con escombros por día.	160 Pts.

Artículo 18º.— Las defraudaciones de las tasas de esta Ordenanza se depurarán o sancionarán con arreglo a las prescripciones contenidas en los artículos 757 a 767 de la mencionada Ley de Régimen Local, y las meras infracciones serán castigadas con multa según el art. 759 del citado Cuerpo Legal.

Artículo 19º.— Esta Ordenanza estará en vigor a partir del ejercicio económico de 1986 y regirá hasta que, por disposición superior o acuerdo del Ayuntamiento se modifique o anule.

Arnedo, septiembre de 1985.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 52, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TRIBUNAS, TOLDOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA

En virtud de lo dispuesto en el número 10 del artículo 15 del R.D. 3.250/76, de 30 de diciembre, se seguirá estableciendo la tasa de ocupación de la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, rigiéndose por las siguientes:

BASES

Obligaciones de contribuir

1º.— Nace desde el instante de colocarse los elementos llamados a tributar, aunque no se utilice, siempre que exista instalación o armadura.

2º.— De acuerdo con lo expuesto anteriormente, las personas o entidades sujetas al pago de las exacciones reguladas en esta Ordenanza viene obligadas a presentar declaraciones de los elementos base de la imposición, ateniéndose a las siguientes normas:

Primera.— Si se trata de elementos de nueva instalación, deberá solicitar simultáneamente la licencia para su colocación. La Administración de Rentas y Exacciones no admitirá en estos casos ningún alta que no justifique haber abonado los derechos de instalación correspondientes.

Segunda.— Cuando se trate de establecimientos en que ya existen instalaciones de estos elementos y no sean reformados, bastará presentar en la Administración de Rentas y Exacciones Municipales la solicitud de alta o de cambio de nombre declarando y justificando tales extremos, que la Administración comprobará debidamente.

3º.— En caso de desconocimiento de esta obligación fiscal, cualquier particular, interesado o no, podrá exigir consulta escrita a la Administración facilitando cusantos elementos le sean exigidos, para que ésta señale la clasificación o base tributaria correspondiente.

4º.— Estas declaraciones, formuladas en tiempo y forma, con arreglo a la presente Ordenanza, eximen, en principio, a los declarantes de responsabilidad, sin perjuicio de las que se deduzcan al efectuar la comprobación de aquellas por la inspección.

5º.— A los efectos de formular una declaración y comprobarla, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones que se hacen de los elementos sujetos a gravamen:

Primera.— Toldos y cortinas. Se entiende por tales las instalaciones con dichos nombres y otros análogos, voladizos sobre la vía pública y que no se apee en ésta sino en la fachada de los edificios, viniendo obligadas al pago de la tasa de los dueños o arrendatarios, de los edificios, viviendas locales, establecimientos, quioscos, etc., donde figuren instalados los elementos sujetos al pago de la exacción.

Segunda.— Ventanas con salientes. Se consideran como tales aquellas cuyo alfeizar sobresalga de la línea de fachada.

Tercera.— Balcones y miradores. Se entienden por tales instalaciones conocidas con dichos nombres, quedando obligados al pago los dueños de los edificios, viviendas, locales, etc., de que formen parte los balcones o miradores.

Cuarta.— En el caso del llamado balcón corrido, cuyo disfrute corresponde a dos o más viviendas se considerarán tantos balcones cuantas sean las viviendas con tal disfrute.

Base de imposición

6º.— Para todos en planta baja o alta, la base de imposición será la longitud en línea de fachada de cada uno de los elementos indicados debiendo tenerse en cuenta que si cualquiera de estos elementos se encuentran instalados en edificios situados en calles de diferentes zonas, perteneciendo al mismo establecimiento, tributarán siempre por la tarifa de mayor cuantía.

Formación de matrículas

7º.— La Administración de Rentas formará con los dos primeros meses del ejercicio, una matrícula comprensiva de los elementos sujetos a tributar por esta exacción, utilizando para ello cuantos antecedentes disponga y los aportados por la inspección de Rentas. En dicha matrícula se incluirán los toldos y cortinas que existan en el primer día del ejercicio, y las altas por nuevas instalaciones incluidas por declaración de los interesados, expresando dimensiones y cuotas.

8º.— Terminada la matrícula, se expondrá al público durante 15 días laborales y en horas hábiles, para que los señores contribuyentes puedan formular reclamaciones que a su derecho interesan sobre inclusión, exclusión o reforma de cuotas, reclamaciones que deberán sustanciarse a los 8 días siguientes de presentadas.

9º.— Las reclamaciones que hayan de producir minoración de tarifa o baja total, sólo serán acordadas si existiera causa racional para ello debiendo justificarse tal extremo a satisfacción de la Administración de Rentas.

10º.— Cerrada la matrícula, durante el curso de cada ejercicio se incorporará a ella una adicional, que comprenderá sólo las altas y diferencias ue se hayan dejado de abonar.

Clase de cuotas. Cobranza. Cuotas.

11º.— La cobranza se verificará de una sólo vez, en la forma y plazos reglamentarios. La cuota es anual. Las bajas justificadas que se presenten en un año podrán ser tenidas en cuenta para no exigir el pago del año siguiente.

12º.— Sin perjuicio del pago de los derechos por licencia de instalación las cuotas exigibles en concepto de derechos por los aprovechamientos a que esta Ordenanza se refiere, se fijarán con la categoría asignada a la vía pública correspondiente estableciéndose su cuantía con arreglo a la siguiente:

TARIFA

TOLDOS Y CORTINAS

ZONAS

	1ª	2ª	Resto
Por cada metro de fracción en línea de fachada, con saliente hasta 1,75 m.	205	170	80
Por cada medio metro de fracción del saliente que exceda de 1,75 m.	205	170	80
Por cada metro o fracción en línea de fachada.	125	80	55
Ventanas con saliente, balcones o miradores	180	155	95

Responsabilidades

Las defraudaciones, sin perjuicio del pago de las cuotas correspondientes, se castigarán con arreglo al artículo 732 de la vigente Ley de Régimen Local, cuyo texto y demás que se dicten para su aplicación, regirán en todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Las que de este modo se hagan efectivas, se considerarán partidas fallidas, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Estatuto de Recaudación.

13º.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 724 del texto articulado de la vigente Ley de Régimen Local, esta Ordenanza seguirá en vigor durante el año 1986, hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

Arnedo, septiembre de 1985.— El Alcalde. (Continuará)

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Exposición pública de las Normas Subsidiarias de Planeamiento 4191

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 30 de octubre pasado, acordó proceder, de acuerdo con el contenido del Art. 125 del Reglamento de Planeamiento Usbanístico, a la exposición al público por espacio de treinta días de las "Normas subsidiarias de planeamiento 1985 para Baños de Río Tobía".

Por tanto, y durante el plazo dicho, que se contará a partir del día siguiente a su aparición en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, los interesados podrán formular por escrito sugerencias, y, en su caso, otras alternativas de planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Baños de Río Tobía, 12 de noviembre de 1985.—El Alcalde-Presidente

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Modificación Plan General 4192

Habiendo acordado el Pleno del Ayuntamiento aprobar inicialmente la propuesta presentada por D. José Luis Aguirrebeña San Miguel sobre Modificación del Plan General, que tiene por objeto el reajuste de aprovechamiento en parcela Nº 1 del Polígono B, de su propiedad, relativo al Plan Parcial R.A.1.4. del Plan Comarcal de Logroño, a tenor de lo dispuesto en el Art. 128 del Reglamento de Planeamiento se somete a información pública, por el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen procedentes.

Fuenmayor, 14 de Noviembre de 1985.—El Alcalde

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales y nuevo tipo para la Contribución Territorial Urbana.

4.193

Aprobada inicialmente por el Pleno el día 5 de Septiembre de 1.985 la modificación de las Ordenanzas Fiscales que han de regir a partir de 1 de Enero de 1.986, así como fijar el nuevo tipo para la Contribución Territorial Urbana para el mismo año, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, cuyo anuncio apareció en el Boletín Oficial de La Rioja el día 10 de Octubre de 1.985, esta Corporación acuerda elevar a definitivo el referido acuerdo en sesión celebrada el día 13 de Noviembre de 1.985 y cuyo extracto es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL Nº 1.— Tasa sobre Licencias Urbanísticas:

a) Obras con proyecto, la nueva tarifa a aplicar será el 2,5% sobre el presupuesto; b) Obras sin proyecto, el 3% sobre el presupuesto; c) Canon mínimo 500 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 6.— Tasa sobre Rodaje y Arrastre de Vehículos que no se encuentran gravados por el Impuesto Municipal sobre Circulación: Bicycletas, 250 Pts.; Carros, 500 Pts.; Remolques, 1.250 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 7.— Tasa sobre Suministro de Agua Potable: Hasta 75 metros cúbicos trimestrales, 20 Pts.; el exceso de 75 metros cúbicos trimestrales, 30 Pts./metro cúbico.

ORDENANZA FISCAL Nº 9.— Tasa sobre el Servicio Domiciliario de Recogida de Basuras: Domiciliaria, 1.800 Pts. anuales; Bares, cafeterías y restaurantes, 3.500 Pts.; Locales comerciales e industriales, 2.300 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 10.— Tasa sobre Servicio de Matadero Por cada Kg. de carne en canal sacrificado en matadero, 6 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 14.— Tasa sobre Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas: Por cada mesa y temporada, 1.500 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 16.— Tasa sobre Puestos de Venta situados en Terrenos de Uso Público: a) mínimo hasta cuatro metros lineales, 200 Pts.; más de 4 metros a 50 Pts./metro lineal.

ORDENANZA FISCAL Nº 20.— Tasa sobre Perros en Convivencia Humana: Por cada animal de raza canina, 250 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 21.— Piscinas: Utilización de Piscinas Municipales: a) Socios desde los 18 años, 1.800 Pts.; b) De 10 a 17 años, inclusive, 900 Pts.; c) Jubilados, 750 Pts.

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA: Queda fijado el nuevo tipo en un 21,6%

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y 18 y siguientes de la Ley 40/81, de 28 de Octubre.

Fuenmayor, 14 de Noviembre de 1.985.— El Alcalde, César de Marcos Hornos.

AYUNTAMIENTO DE HERCE

Aprobación del expediente Nº 1/85 de Suplemento de Crédito.

4.194

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno celebrado el día 13 de

Noviembre de 1.985 el expediente número 1 de Suplemento de Crédito que afecta al Presupuesto Municipal Unificado para el ejercicio de 1.985, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo pleno resolverá en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderá denegadas.

Herce, a 15 de Noviembre de 1.985.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación inicial del proyecto de urbanización de las calles Domingo Hergueta, Santa Lucía y Juan Carlos I 4.143

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 29 de octubre de 1985, acordó:

5.— Aprobación inicial del proyecto de urbanización de las calles Domingo Hergueta, Santa Lucía y Juan Carlos I.

Visto el Proyecto de Urbanización de la C/ Domingo Hergueta, redactado por el Arquitecto D. Eduardo Moscoso del Prado, debidamente visado, que D. Antonio Alcalá presentó en este Ayuntamiento.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo, el Pleno por unanimidad acuerda:

1) De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Ley 3/1980 aprobar inicialmente el proyecto y exponerlo al público durante un plazo de 15 días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja (Art. 4-1).

2) Establecer a la aprobación el siguiente condicionado:

a) Las alineaciones serán las señaladas en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana, para esa zona.

b) Como capa de rodadura en la calzada y sobre el firme previsto, se extenderá un firme de aglomerado asfáltico en caliente tipo D-12 áridos de 5 cms. de espesor.

Haro, 31 de octubre de 1985.— El Alcalde.

Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de calle nuevo trazado entre las Avdas. de La Rioja y de la Vega. 4.144

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 29 de Octubre de 1.985, acordó:

3.— Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de calle nuevo trazado entre las Avdas. de La Rioja y de la Vega.

Dada cuenta del proyecto de urbanización de la calle de nuevo trazado comprendida entre las avenidas Virgen de la Vega y de La Rioja, redactado por el Arquitecto D. Aurelio Ibarrondo, debidamente visado, y presentado por D. Fernando Díaz en representación de Edificio Virginia, S.A.

Visto el informe de la Comisión de Obras y Urbanismo, el Pleno por unanimidad acuerda:

1) Dado que el emplazamiento de las obras se halla dentro de la zona de conjunto histórico-artístico de la ciudad, remitir un ejemplar por duplicado del proyecto a la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, para su informe.

2) De acuerdo con lo previsto en el R.D.L. 3/1980, aprobar inicialmente dicho proyecto y exponerlo al público durante un plazo de 15 días (Art. 4.1).

3) Establecer para la aprobación inicial el siguiente condicionado:

a) La línea eléctrica prevista deberá realizarse con trazado subterráneo.

b) Con respecto de los materiales empleados en pavimentación de aceras y alzados de muros, éstos entonarán con el conjunto de los edificios ubicados en la zona afectada por la calle, asimismo se tendrán en cuenta los posibles condicionados que establezca la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja.

Haro, 31 de Octubre de 1.985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Aprobación de padrones para varias Tasas Municipales. 4.169

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 5 de Noviembre de 1.985, acordó aprobar los Padrones para el cobro de:

— El impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.

— Tasa por suministro de agua potable a domicilio.

— Tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos.

— Exacciones y arbitrios municipales de conformidad con las vigentes ordenanzas fiscales.

Todos ellos correspondiente al ejercicio económico de 1.985. Quedando expuestos al público en las oficinas municipales por el período de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

Huércanos, a 6 de Noviembre de 1.985.— El Alcalde, Juan Magaña.

Aprobación del expediente N° 2 de Modificación de Créditos.

4.195

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número dos de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huércanos, a 7 de Noviembre de 1.985.— El Alcalde, Juan Magaña.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Periodo de vencimiento del Impuesto Municipal sobre la Radicación año 1.985. 4.170

La cobranza en curso del presente Impuesto Municipal tiene señalado el siguiente vencimiento:

PERIODO VOLUNTARIO.— Día 30 de Diciembre de 1985.

ADVERTENCIAS.— La cobranza de los recibos tendrá lugar en las Oficinas de Recaudación (planta baja derecha de la Casa Consistorial) durante las horas de 8,30 a 13,30 de todos los días laborables comprendidos en el citado periodo.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del veinte por ciento de recargo.

Logroño, 11 de Noviembre de 1.985.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

Aprobación definitiva de varios proyecto de obras. 4.196

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 7 de Noviembre de 1.985, acordó aprobar definitivamente los siguientes proyectos:

— Red de agua potable y alumbrado público en calle Somosierra, tramo Gral. Vara de Rey-Lardero.

— Red de agua potable y alumbrado público en calle Escuelas Pías, tramo Doce Ligero-Cantabria.

— Red de agua potable y alumbrado público en calles Avda. Navarra y colindantes.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dichos acuerdos puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición; considerándose que podrá utilizarse cualquier otro recurso si se cree conveniente.

Logroño, 13 de Noviembre de 1.985.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

Ordenanza Fiscal Núm. 17 de Servicios en el Cementerio Municipal 4.171

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el n.º 17 del artículo 19 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, el Excmo. Ayuntamiento de Logroño continúa exaccionando los derechos y tasas por prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

I. OBJETO

Artículo 2º.— Serán objeto de esta exacción la prestación de los servicios siguientes:

a) Inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducciones de restos, trabajos de albañilería y utilización del depósito de cadáveres.

b) Cesiones y concesiones de terrenos, panteones, nichos y sepulturas.

c) Transmisión de panteones y expedición de duplicados de títulos.

d) Permisos para obras menores.

Artículo 3º.— Los derechos liquidados por la exacción objeto de esta Ordenanza son independientes de los que corresponda satisfacer por aplicación, en su caso, de las tasas por licencias para construcciones y obras y por suministro de agua.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 4º.— El hecho imponible estará constituido por la prestación de cualquier servicio de los indicados en el artículo 2º.

III. OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Artículo 5º.— La obligación de contribuir nace desde la concesión de la preceptiva licencia municipal.

IV. EXENCIONES

Artículo 6º.— Se considerarán exentas de pago las inhumaciones de:

- a) Los pobres de solemnidad.
- b) Los acogidos en el Hogar Provincial.
- c) Las personas incluidas en la Lista de Beneficencia Municipal.
- d) Los soldados fallecidos en el Hospital Militar.

V. TARIFAS

Artículo 7º.— La exacción se regirá por las siguientes tarifas:

a) Servicio de inhumaciones, exhumaciones, traslados, reducción de restos, trabajos de albañilería y utilización del depósito de cadáveres.

1. Inhumaciones

1.1. Inhumaciones de fallecidos en el término municipal de Logroño:

1.1.1. 20% del importe del servicio de pompas fúnebres, con un mínimo de 500 pesetas por cuerpo humano, incluidos fetos.

1.2. Inhumaciones de fallecidos fuera del término municipal de Logroño:

1.2.1. Cualquiera que sea su procedencia 5.000 Pts.

2. Exhumaciones y traslados

2.1. De cadáveres que tengan lugar por traslado a otro término municipal:

2.1.1. Transcurrido el primer año siguiente al fallecimiento: 12.000 Pts.

2.1.2. Durante el tercero, cuarto y quinto año siguientes al fallecimiento: 8.000 Pts.

2.2. De cadáveres que tengan lugar dentro del Cementerio de Logroño:

2.2.1. Transcurrido el primer año siguiente a la fecha del fallecimiento: 10.000 Pts.

2.2.2. Durante el tercer año siguiente a la fecha del fallecimiento: 7.000 Pts.

2.2.3. Durante el cuarto y quintos años siguientes a la fecha del fallecimiento: 5.000 Pts.

3. Traslado de restos

3.1. De uno para otros términos municipales:

3.1.1. Un adulto: 2.000 Pts.

3.1.2. Un párvulo: 750 Pts.

3.2. Dentro del Cementerio de Logroño:

3.2.1. Un adulto: 2.000 Pts.

3.2.2. Un párvulo: 750 Pts.

3.2.3. Procedente de sepulturas en tierra y con destino a nichos-osarios, sea de adulto o párvulo: 300 Pts.

4. Reducción de restos en panteones y nichos

4.1.1. Por la reducción de restos en panteones y nichos, por cadáver: 1.500 Pts.

5. Trabajos de albañilería

5.1. Nichos:

5.1.1. Por apertura y cierre de un panteón o capilla con recibido de juntas: 2.000 Pts.

5.1.2. Por tabicar un estante en panteón o capilla: 2.000 Pts.

5.1.3. Por apertura de un nicho normal con doble tabique o losa: 1.000 Pts.

5.1.4. Por cierre de un nicho normal con doble tabique o losa: 1.500 Pts.

5.1.5. Por apertura y cierre de un nicho normal, con doble tabique o losa: 2.200 Pts.

5.2. Nichos osarios:

5.2.1. Por cierre con tabique de ladrillo de un nicho osario: 600 Pts.

5.2.2. Por apertura de un nicho osario: 300 Pts.

5.2.3. Por apertura y cierre de un nicho osario, con ladrillo sencillo: 800 Pts.

5.2.4. Por construir un osario en panteón: 10.000 Pts.

6. Depósito de cadáveres

6.1.1. Por permanencia de un cadáver en el Depósito, a petición de parte interesada, por día: 600 Pts.

6.1.2. Por utilización de la sala para velatorios a petición de parte interesada, día: 1.500 Pts.

b) Cesión y concesiones de Terrenos, panteones, nichos y sepulturas.

1. Terrenos para panteones

1.1. En el Cementerio de la Ciudad:

1.1.1. Por m². de terreno concedido: 15.000 Pts.

1.2. En el Cementerio de El Cortijo:

1.2.1. Por m². de terreno concedido: 7.000 Pts.

1.3. Transformaciones de cesiones temporales en perpetuas.

Las cesiones de terreno para la construcción de panteones hechas por cincuenta años, podrán transformarse en cesiones a perpetuidad mediante el abono de las siguientes cantidades:

1.3.1. En el Cementerio de la Ciudad por m².: 15.000 Pts.

1.3.2. En el Barrio de El Cortijo por m².: 7.000 Pts.

2. Panteones construídos por el Ayuntamiento

2.1. El canon se fijará en base al coste real de los panteones con arreglo a las normas que en cada momento determine el Ayuntamiento.

3. Nichos

3.1. Nichos cadavéricos:

3.1.1. Todas las series y estantes s/ rasante: 15.000 Pts.

3.1.2. Todas las series y estantes b/ rasante: 10.000 Pts.

3.2. Nichos-osario:

3.2.1. Clase única: 10.000 Pts.

3.3. Nichos-momia:

3.3.1. Clase única todos los estantes: 12.000 Pts.

4. Sepulturas múltiples

4.1. En el cuadro 8º:

4.1.1. Por cada inhumación: 6.000 Pts.

5. Prórroga sepulturas en tierra

5.1. Cementerio de la Ciudad:

5.1.1. Sepulturas de adulto: 300 Pts.

5.1.2. Sepulturas de párvulo: 200 Pts.

5.2. Cementerio en El Cortijo:

5.2.1. Sepulturas de adulto: 850 Pts.

5.2.2. Sepulturas de párvulo: 600 Pts.

c) Transmisión de panteones y expedición de duplicados de títulos.

1. Transmisión de panteones.

1.1. Por intervivos:

1.1.1. Por cada transmisión intervivos en panteón autorizada: 12.000 Pts.

1.2. Por actos mortis-causa:

1.2.1. Por cada transmisión, por sucesión o herencia de panteón autorizada: 10.000 Pts.

2. Expedición de duplicados de títulos

2.1. Por extravíos u otra causa:

2.1.1. Por la expedición de duplicado de título acreditativo de la titularidad del panteón, cada uno: 1.000 Pts.

2.1.2. Por la expedición de duplicado de libreta, acreditativa de la titularidad de nicho, cada uno: 500 Pts.

d) Obras Menores

1. Licencias

1.1. Panteones:

1.1.1. Por hacer inscripción sin retirar la lápida: 400 Pts.

1.1.2. Por retirar la lápida, hacer inscripción y colocarla nuevamente: 850 Pts.

1.1.3. Por colocar placa o lápida de 25 dms/2 de superficie máxima: 400 Pts.

1.1.4. Por colocar placa o lápida de más de 25 dms/2 de superficie, imágenes o cruces en panteones o interiores y exteriores de capilla: 600 Pts.

1.1.5. Por limpieza exterior con picado o rasqueta: 200 Pts.

1.1.6. Por sustituir tapas: 400 Pts.

1.2. Nichos:

1.2.1. Por colocar marco y/o puertas cada uno: 200 Pts.

1.2.2. Por colocar placa o lápida: 500 Pts.

1.2.3. Por hacer inscripciones sin retirar la placa o lápida: 300 Pts.

1.2.4. Por retirar la lápida, hacer inscripciones y colocarla nuevamente: 600 Pts.

1.2.5. Por cerrar un nicho vacío: 600 Pts.

1.3. Sepultura en tierra:

1.3.1. Por colocar cerco de hormigón y lápida de piedra artificial: 600 Pts.

1.3.2. Por colocar cerco de hormigón, lápida de piedra artificial y placa de marmol: 850 Pts.

1.3.3. Por colocar una cruz: 125 Pts.

1.3.4. Para hacer cerco de ladrillo: 125 Pts.

VI. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PANTEONES Y TERRENOS

Artículo 9º.— Las concesiones de panteones y terrenos se otorgan a perpetuidad con la limitación que determina la legislación vigente.

DE LOS NICHOS

Artículo 10º.— Las concesiones de nichos cadavéricos se otorgarán por seis años, por orden correlativo a la numeración que se fijará de arriba a abajo, comenzando por la izquierda.

Para los nichos cadavéricos de las series a, b, c, d y e, la concesión se efectuará por orden numérico dentro de cada uno de los grupos.

Estas concesiones se extinguirán una vez transcurrido el plazo anterior.

Artículo 11º.— Las concesiones de nichos momias y nichos-osarios se otorgarán por diez y veinticinco años, respectivamente, transcurridos los cuales se podrán renovar automáticamente por igual plazo, a instancia de parte, previa presentación de la correspondiente documentación y abono de la tasa.

Artículo 12º.— En los nichos cadavéricos, nichos momias y nicho-osario, el tabicado de la boca de los mismos, la inscripción de la tapa de mármol y el grabado del número de orden, serán de cuenta del concesionario, independientemente del abono de la tasa correspondiente.

Asimismo el concesionario está obligado a pagar la lápida y su colocación y demás obras que se realicen como consecuencia de inhumaciones, reducciones y traslados de restos.

DE LAS SEPULTURAS MÚLTIPLES, CUADRO 8º

Artículo 13º.— Las concesiones de sepulturas múltiples en el cuadro 8º se otorgan por seis años, transcurridos los cuales quedarán extinguidas.

DE LAS SEPULTURAS EN TIERRA

Artículo 14º.— Las sepulturas en tierra, se ceden gratuitamente por siete años, y en casos excepcionales se prorrogan durante un año más previo abono de la cuota señalada en la tarifa de esta Ordenanza.

En caso de no autorizarse las prórrogas indicadas y transcurrido un plazo de gracia de seis meses, se considerará caducada la concesión trasladándose los restos sin previo aviso al osario común.

Cuando se tenga que efectuar el traslado de estas sepulturas, de las del cuadro 8º o de nichos cadavéricos a nichos osarios y no se disponga de estos, mientras persista esta circunstancia, el Ayuntamiento podrá conceder prórrogas por periodos anuales sin compromiso alguno de posterior renovación.

Artículo 15º.— Para los Cementerios de Varea y El Cortijo se aplicarán las tarifas que rijan para el de la Ciudad, salvo en el caso que se determinen expresamente otros derechos.

Artículo 16º.— El pago de las tarifas de cesión a perpetuidad de panteones o terrenos, no da derecho a la propiedad de estos, sino únicamente al uso y aprovechamiento, entendiéndose éste conferido por todo el tiempo que se utilice el Cementerio, sin que por tanto exista derecho a indemnización cuando por cualquier causa sea clausurado aquél.

VII. NORMAS DE GESTION

Artículo 17º.— Será de competencia de la Comisión Municipal Permanente:

a) La concesión de panteones y terrenos para la construcción de los mismos.

b) La expedición de libretas acreditativas de la titularidad y transmisión de aquéllos.

Será competencia del Alcalde:

a) La concesión de nichos.

b) Las autorizaciones de reducción o traslado de restos.

c) Los demás servicios regulados en esta Ordenanza.

Artículo 18º.— Para la apertura de un panteón o nicho en el que haya de efectuarse alguna inhumación o cualquier otro servicio, realizado por el concesionario de Pompas fúnebres, la Administración del Cementerio exigirá la presentación de la libreta acreditativa de la titularidad del mismo.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

4.209

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos n.º 622 de 1983, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos, a 22 de octubre de 1985. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, y seguidos entre partes, de una, como demandantes-apelados, Don Jesús Antonio Marqués Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, y Doña Felicitísima Marqués Gómez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Logroño, que no han comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandados-apelantes, Compañía de Seguros "La Previsora Hispalensa, S.A.", domiciliada en Madrid, representada en esta instancia por la Procuradora Doña Concepción Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado Don Felipe Domingo Muro, Don Eugenio Vicente Calle, mayor de edad, soltero, obrero, vecino de Piornar (Cáceres) y Doña María Angeles Vicente Calle, mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Logroño, que no han comparecido en esta instancia, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 1 de septiembre de 1983, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Logroño.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLAMOS: Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, con expresa condena a la parte apelante en las costas procesales causadas en esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes, no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Ollas

En caso contrario, los correspondientes derechos municipales se incrementarán en 1.000 pesetas. Asimismo la no presentación de la Libreta de titularidad llevará consigo la imposibilidad de apertura de panteón o nicho, salvo que el interesado acredite documentalente ser la persona que consta como titular en los registros de la Administración Municipal.

Artículo 19º.— El pago de las concesiones de nichos, panteones y terrenos para la construcción, de éstos, se realizará por Ingresos Directos en la Depositaria Municipal, y el de las autorizaciones de obras menores, renovaciones de sepulturas y traslado de restos, mediante recibo en la Recaudación Municipal.

Los derechos exigidos a Pompas Fúnebres de Logroño, se ingresarán en este Ayuntamiento de conformidad con las condiciones establecidas en la concesión.

Artículo 20º.— La Administración del Cementerio comprobará si las autorizaciones concedidas se ajustan en todo a su efectiva realización.

VIII. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 21º.— En materia de responsabilidades y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 22º.— En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

IX. DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 30 de septiembre de 1985, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1986 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.— El Alcalde.— El Secretario General.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Aprobación de expediente de modificación de créditos. 4.197

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia expediente de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 14 de Noviembre de 1.985.— El Alcalde.

Grinda, Manuel Aller Casas, Juan Sancho Fraile. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 4 de noviembre de 1985.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto.

4224

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 586/85 interpuesto por Doña María Luisa Fernández Amesto, contra Resolución del Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de octubre de 1985, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución de dicha Secretaría de 19 de septiembre de 1984 —que así mismo se recurre—, por la que se acepta la propuesta de la Comisión que juzgó las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor Titular de Escuela Universitaria del Área n.º 39-B (Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal).

Lo que se publica en esta periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de noviembre de 1985.— El Secretario, Licinio Vaquero.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Sentencia

4.210

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Logroño, por el presente

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo n.º 762 de 1984 a instancia de Construcciones y Edificios Las Palmeras, S.A. contra Don Joaquín Manuel Rosino Fernández y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dice:

“Logroño, a 14 de noviembre de 1985. El Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño, los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Construcciones y Edificios Las Palmeras, S.A. y defendido por el Letrado Don Joaquín Ibarra contra Don Joaquín Manuel Rosino Fernández, en ignorado paradero, sobre pago de cantidad y....

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don Joaquín Manuel Rosino Fernández y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Construcciones y Edificios Las Palmeras, S.A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de 189.040 pesetas de principal, 1.840 pesetas de intereses legales, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Notifíquese esta sentencia por edictos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y tenga lugar la notificación a Don Joaquín Manuel Rosino Fernández, expido el presente en Logroño, a 14 de noviembre de 1985.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO

Edicto

4.189

D. Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 749/83, instados por Banco Atlántico, S.A. contra D. Miguel Luis Sánchez San Millán y D. Miguel Luis Sánchez Bustamante, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, los próximos días 28 de Enero, 21 de Febrero y 17 de Marzo de 1.986, a las once horas y quince minutos de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad que haya sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

— Finca Urbana en jurisdicción de Logroño, el término de Rambazquez, sita en Avda. de Carrero Blanco, N.º 180, de una capacidad de 1 hectárea, 7 áreas y 74 centiáreas, valorada en Siete Millones Quinientas Mil Pesetas.

— Urbana N.º 18, piso o vivienda 8º izda, en c/José Antonio Primo de Rivera, N.º 10 de esta capital, el cual consta de comedor-estar, 4 dormitorios, salón, despacho, cocina, office, dormitorio de servicio y aseo, dos baños, vestíbulo y pasillo y dos terrazas, ocupa una superficie de 204,70 metros cuadrados útiles y 247,10 construidos, siendo su cuota de participación en el inmueble 5,762% de la totalidad del mismo, valorado en Ocho Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesetas.

— Urbana, planta baja dcha. del inmueble N.º 10 de la c/República Argentina, destinada a almacén, con una superficie de 133,89 metros cuadrados, y cuota de participación del 23%, valorada en Cuatro Millones Seiscientos Mil Pesetas.

— Urbana N.º 36, piso o vivienda 2º tipo E en c/José María Lope Toledo, N.º 8, de esta capital, consta de 4 dormitorios, comedor-estar, baño, aseo, cocina, vestíbulo, pasillo y terraza, ocupa una superficie de 105,53 metros cuadrados útiles y 129,11 metros cuadrados construidos, siendo su cuota de participación del 2,10%, valorada en Cuatro Millones Novecientas Mil Pesetas.

Dado en Logroño, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.— El Secretario.

Edicto

4.190

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 456/84, instados por FINAMERSA, S.A., Entidad de Financiación, contra D. Benito Anguiano Iñiguez y Dña. Juana Pérez Marino he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado los próximos días 29 de Enero, 24 de Febrero y 18 de Marzo de 1.986, a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la mesa del juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escritos en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

— Vivienda o piso 4º interior izda tipo A, de la casa sito en c/Milicias N.º 9, que consta de dos dormitorios, comedor y solana en fachada a patio zaguero, cocina, un dormitorio y aseo a patio interior, hall y pasillo en el interior de la vivienda. Ocupa una superficie útil de 66,88 metros cuadrados y la construida es de 85 metros cuadrados. Tiene asignada una cuota de participación en el inmueble del 3,15%. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad al tomo 914, folio 56, finca N.º 23.479, valorada en Un Millón Cuatrocientas Mil Pesetas.

— Urbana, casa sita en c/Rodríguez Paterna, N.º 37 (hoy 27), que consta de planta baja y cuatro pisos superiores. Ocupa una superficie de noventa y dos metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de esta Capital al tomo 1.830, folio 126, finca N.º 56.739, valorada en Novecientas Mil Pesetas.

— Rústica en jurisdicción de Navarrete, paraje Bustillo, de superficie 71 áreas y 40 centiáreas. Linda: Norte, Victoriano Aguado Angulo; Sur, Municipio; Este, Joaquín y Alejandro Asensio Alvarez; Oeste, Juan Gonzalo Gonzalo, del polígono 3, parcela 43, valorada en Ciento Dos Mil Pesetas.

— Rústica en jurisdicción de Navarrete, paraje Bustillo, de superficie 16 áreas y 80 centiáreas. Linda: Norte, Joaquín y Alejandro Asensio Alvarez; Sur, Este y Oeste, Municipio, del polígono 3, parcela 49. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.470, folio 158, finca N.º 3.566, valorada en Veinticuatro Mil Pesetas.

— Rústica en jurisdicción de Navarrete, paraje Bustillo, de superficie 21 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, Este y Oeste, Municipio, del polígono 3, parcela 165. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.470, folio 160, finca N.º 3.566, valorada en Treinta Mil Trescientas Pesetas.

— Rústica en jurisdicción de Navarrete, término La Mata, de superficie 31 áreas y 46 centiáreas. Linda: Norte, senda; Sur, Anselmo Viguera; Este, Cándida Moreno; Oeste, Vicente Ulecia. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.470, folio 162, finca N.º 3.567, valorada en Cuarenta y Cinco Mil Pesetas.

Dado en Logroño, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.— El Secretario.

Edicto

4226

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 88-84, instados por CERVANTES, S.A., contra D. FELIX CENEA SORIANO, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de esta Juzgado, los

próximos días 28 de enero, 21 de febrero y 17 de marzo, a las once horas y treinta minutos de su mañana, por PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VEZ respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse la posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

Bien objeto de subasta:

—Piso sexto, Tipo B, centro Izda. de la casa n.º 10 de la calle Chile de esta ciudad, con una superficie útil de 73,57 metros cuadrados y construida de 82,65 m²., finca n.º 36.564 del Registro de la Propiedad de Logroño, valorada en DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS.

Dado en Logroño, a 13 de noviembre de 1985.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Oficina de Contratación

Concurso para la adquisición de caja fuerte para la sección de caja 4.208

La Consejería de Hacienda y Economía convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Adquisición de caja fuerte para la sección de caja.

Presupuesto de contrata: 250.000 Pts.

Fianza provisional: 5.000 Pts.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de proposiciones coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 18 de noviembre de 1985.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la contratación de las Bases Provisionales de Concentración Parcelaria de Cuzcurrita de Río Tirón (La Rioja). 4232

La Consejería de Agricultura y Alimentación convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Contratación de las Bases Provisionales de Concentración Parcelaria de Cuzcurrita del Río Tirón (La Rioja).

Presupuesto de contrata: 4.500.000 Pesetas.

Plazo de ejecución: 8 meses.

Fianza provisional: 90.000 Pesetas.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de proposiciones coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 19 de Noviembre de 1985.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación del Pliego de Condiciones para la concesión de la Plaza de Toros 4.198

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 29 de octubre de 1985, acordó la aprobación del Pliego de Condiciones Plaza de Toros.

Objeto: El presente concurso tiene por objeto la concesión de la Plaza de Toros de Haro.

Duración: Años, 1986, 1987 y 1988.

Expediente y Pliego de Condiciones: Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de plicas: En la Secretaría de la Corporación durante el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, a las 13 horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

Pliegos de Condiciones: Durante los 8 hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.2 del Real Decreto 3.046/77.

Modelo de proposición: D....., vecino de..... domiciliado en....., calle de....., provisto del D.N.I. n.º..... expedido en....., enterado del Pliego de Condiciones aprobado por el Ayuntamiento, para el concurso de adjudicación del derecho a organizar los festejos taurinos y explotación de los mismos en la Plaza de Toros de esta ciudad durante las temporadas taurinas de 1986, 1987 y 1988 se compromete a tomar a su cargo tales obligaciones con plena sujeción a lo que contiene el Pliego de Condiciones y comprometiéndose a su vez a dar los festejos taurinos a saber.....

Este compromiso lo adquiere en nombre propio (o de la entidad o persona, cuyo nombre consignará con toda claridad y exactitud).

Haro, 12 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Anuncio de subasta para la enajenación de una parcela 4.199

Objeto: Enajenación, por ofertas independientes, de la parcela n.º 33 del Polígono 20, con una extensión de 2.592,70 m². aproximadamente, de forma irregular, sita en el Paraje de Los Cerrillos, de éste término municipal de Logroño.

Tipo de licitación: 103.708 pesetas.

Pliego de Condiciones: Se podrá examinar y obtener copias del mismo, en la Secretaría General del Ayuntamiento (Gral. Franco, 11).

Fianzas: Provisional: 10.000 Pts. Definitiva: 20.000 Pts.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento de 9 a 13 horas durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. La apertura tendrá lugar a las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Don vecino de con domicilio en provisto de D.N.I. n.º expedido en el de de 198.. con domicilio a efectos de notificaciones en en nombre propio (o en su caso, en representación de) en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, toma parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Logroño, para la enajenación de una parcela señalada con el n.º 33 del Polígono 20 en el Paraje Los Cerrillos, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado n.º ... de (En su caso bajo la modalidad prevista en la Condición Séptima) a cuyo efecto hace constar:

a) Que acepta el Pliego de Condiciones de venta de esta parcela y cuantas obligaciones y derechos se deriven del mismo.

b) Que ofrece por el solar objeto de enajenación, la cantidad de pesetas, que significa un alza de pesetas sobre el tipo de la subasta.

c) Que aporta los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

d) Adopta como forma de pago la modalidad de prevista en la Condición duodécima.

En, a ... de de 198..
(Firma del proponente)

Logroño, 8 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS

Pliego de cláusulas económico-administrativas para la obra "Pavimentación de calles" 4.248

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la contratación de las obras de "Pavimentación de calles", se somete a información pública por el plazo de 8 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para oír reclamaciones a que hubiere lugar.

Lumbreras, 14 de Noviembre de 1.985.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Devolución de fianzas 4.187

Solicitadas por los Srs. Industriales Contratistas que a continuación se indican la Devolución de sus Fianzas o Aval Bancario por las Obras Realizadas se hace público por plazo de 15 días contados a partir de la publicación de este Anuncios en el B.O. de La Rioja para que durante este plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes según determina el Art. 88 del vigente Reglamento de Contratación.

D. Manuel Castañares Beni, por Obra Construcción Nichos en Cementerio Municipal. Año 1984.

D. Manuel Castañares Beni, por Obra Pavimentación y Cierre Parque Municipal. Año 1984.

D. José Blanco -COBLANSA, S.A., por Obra Construcción Piscina Reglamentaria. Año 1984. Aval bancario.

D. Juan José Novoa -Construcciones Novoa-, por Obra de Piscina Infantil y Reforma Frontón. Año 1984.

D. José Martín Martín. Obra Construcción Centro Sanidad o Médico. Año 1983. Aval bancario.

Albelda de Iregua, a 12 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Proyecto de construcción de Matadero Municipal 4.164

Este Ayuntamiento proyecta la construcción de un edificio destinado a Matadero Municipal, en la parcela 133 del polígono 20, término de Medialcampo.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Dado en Alfaro, a 9 de noviembre de 1985.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Solicitud de licencia para apertura de charcutería 4.172

Por Don Jaime Urizar Maiso, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de industria de Charcutería, en local sito en la calle General Ruiz, núm. 8, de esta ciudad de Arnedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Arnedo, 7 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para apertura de industria de exposición, venta y reparación de maquinaria agrícola 4.173

Por Don Juan Antonio León Pellejero, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de la actividad de exposición, venta y reparación de maquinaria agrícola, en local sito en la Avda. Reyes Católicos, núm. 21, bajo, de esta ciudad de Arnedo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Adjudicación de las obras de "Ampliación de las redes de saneamiento y distribución (2ª fase)" 4.249

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 1.985 adoptó el acuerdo de adjudicar definitivamente la obra denominada "Ampliación de las redes de saneamiento y distribución (2ª fase)", según el proyecto redactado por D. Javier Lauzurica Valdemoros, a través del procedimiento de concurso público a la empresa constructora INCOSA, en el precio de 33.101.984 (treinta y tres millones ciento una mil novecientas ochenta y cuatro) Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de Noviembre.

En Villamediana de Iregua, a 31 de Octubre de 1.985.— El Alcalde.

Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de quines se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Arnedo, 7 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para establecimiento de actividad de manipulado y envasado de champiñón 4.174

Por D. Victor Hernández Villoslada actuando en su propio nombre se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de manipulación y envasado de champiñón, con emplazamiento en Camino La Vedada.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 12 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Solicitud de licencia para el establecimiento de una bodega 4.145

Por D. Miguel Angel Sáenz de Cabezón Foncea en nombre y representación de Bodegas Alba, S.A. se ha solicitado Licencia para establecimiento y apertura de una bodega de elaboración, almacenamiento y embotellado de vinos de Origen "Rioja", con emplazamiento en Ctra. Navarrete, s/n, polígono 20, parcela 24-b.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuenmayor, a 8 de noviembre de 1985.— El Alcalde, César de Marcos Hornos.

Devolución de fianza a D. Cipriano Garay Vadillo 4.200

Habiendo solicitado devolución de fianza D. Cipriano Garay Vadillo, que verificó en este Ayuntamiento con motivo de la concentración del Bar de las Piscinas Municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación, se expone al público para que en el plazo de 15 días puedan presentar reclamaciones, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato.

Fuenmayor, 13 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GIMILEO

Solicitud de licencia para establecer actividad de granja de conejos 4.157

Por D. Miguel Martínez Palacios se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Explotación Ganadera de una "granja de conejos", con emplazamiento en el término de Santa Eulalia de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Gimileo, a 24 de octubre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianzas a varios contratistas 4.201

A fin de proceder a la devolución de las fianzas contituidas por los contratistas que más abajo se relacionan, en garantía de las obras que se citan y que en su día les fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra los adjudicatarios por razón de los contratos garantizados.

— Urbanización calle Duques de Nájera, tramo República Argentina-Chile. Adjudicataria: Construcciones Gilcón, S.L.

— Urbanización calle Duques de Nájera, tramo Viveros-Chile y alcantarillado en la misma calle. Adjudicataria: Zangroniz Samaniego, S.A.

— Acondicionamiento de pérgola en el Auditorium del Espolón. Adjudicataria: C.L.E.S. de Mantenimiento Integral, S.A.

— Aceras y saneamiento en calle Nueva de Lobete. Adjudicatario: D. Esteban Aranzubia Angulo.

— Red de agua potable y alumbrado público en calle Doctores Castroviejo. Adjudicataria: Instalaciones Eléctricas Zaragoza, S.A.

Logroño, 13 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS

Solicitud de licencia para traslado de fábrica de Salazones de carne y embutidos 4.176

Por D. Ismael Jiménez Pérez se ha solicitado traslado de Industria de Salazones carnicas y ampliación con fábrica de embutidos a su nuevo emplazamiento en Camino del Cementerio. Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por dicha actividad puedan formular ante este Ayuntamiento y por escrito las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Muro de Aguas, 18 de septiembre de 1985.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Solicitud de licencia para legalización de un taller de chapistería 4.146

Por D. Juan Carlos Azofra Hermosilla se ha solicitado licencia municipal para la legalización de un taller de chapistería, con emplazamiento en calle La Cuesta s/n de este Municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Navarrete, a 8 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para adaptación y reforma de local destinado a Salón de Juegos Recreativos 4.147

Doña Ana Santamaría Zapata ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la adaptación y reforma de un local de su propiedad, ubicado en la calle Herreras, núm. 26, de este municipio, con el fin de destinarlo a Salón de Juegos Recreativos.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30-2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, en relación con el art. 37-1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición, como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navarrete, a 7 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Solicitud de licencia para ampliación de local con destino a industria de envasado de productos hortofrutícolas 4.202

D. Andres Garcia Herce, vecino de Quel, solicita Licencia Municipal para ampliación de instalaciones en interior de nave para manipulado, clasificado y envasado de productor hortofrutícolas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y art. 44 de la Orden de 15 de marzo de 1963, a fin de que por quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones ante Alcaldía, durante el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de este Edicto en el B.O.R.

Quel, 14 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Solicitud de licencia para la instalación de un taller de carpintería 4.203

Por D. Alfredo Digiacoimo Bretón se ha solicitado licencia para instalación de taller de carpintería, con emplazamiento en C/ Cascajuelo, 82.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rincón de Soto, a 13 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Solicitud de licencia para la instalación de una pescadería 4.204

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Asensio, hace saber: Que por D. Juan Rodriguez Crespo solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pescadería en C/ Horno Viejo, sito en San Asensio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

En San Asensio, a 12 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para la instalación de una pescadería 4.205

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Asensio, hace saber: Que por D.^a Gloria Apellaniz López de la Calle solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pescadería en C/ Pecho Las Cuevas, n.º 25, sito en San Asensio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

En San Asensio, a 12 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Solicitud de licencia para la instalación de una planta de hormigón 4.206

D. Julio Angulo Arenzana, ha solicitado de esta Alcaldía, licencia para apertura de una Planta de Hormigón a ubicar en la Ctra. de Cenicero.

En cumplimiento del art. 30.2. apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Uruñuela, a 13 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA

Solicitud de licencia para la instalación de una peluquería de señoras 4.207

Por D. Zacarías Martínez Santos, en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Peluquería de Señoras, con emplazamiento en la calle Luis Ortún, n.º 12 de Villamediana de Iregua.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, a 8 de noviembre de 1985.— El Alcalde.

CAMARA AGRARIA LOCAL DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Edicto de apertura de cobro 4.148

El Recaudador de esta Cámara Agraria Local, Don Dionisio Ortega Anguiano.

HAGO SABER: La apertura de cobro por los conceptos de Policía Rural correspondiente al ejercicio 1984 de citada Cámara.

Día de cobro: 6 de diciembre de 1985.

Horario: de 9 de la mañana a las 13 h.

Lugar de cobro: Oficinas de la Cámara Agraria.

Barrio de Inestrillas

De las 4,30 a las 6 de la tarde.

Lugar de cobro: El de costumbre.

Período voluntario: Del 6 de diciembre al 6 de enero de 1986.

Período de prórroga: Con el 10% de recargo, quince días naturales a partir del vencimiento del período voluntario. Al vencimiento del período de prórroga, se procederá a su exacción por la vía administrativa de apremio con el 20% de recargo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial y tablón de anuncios de la Cámara, lo expido y firmo en Logroño, a 13 de noviembre de 1985.— El Recaudador.

SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION N.º 2.410, "REGADIO DE LA CHOZA", DE PRADEJON

Convocatoria de Junta General 4.130

Se comunica para general conocimiento de todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes, que el próximo días 3 de diciembre de 1985, se celebrará en el Salón de costumbre, Junta General Ordinaria con el siguiente orden del día:

1. - Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. - Lectura del Balance de Gastos e Ingresos del año 1985 y Presupuestos para el año 1986.
3. - Aprobación acuerdo proyecto de construcción de un embalse.
4. - Renovación Junta Rectora.
5. - Estudio revestimiento ríos.
6. - Ruegos y preguntas.

Pradejón, 8 de noviembre de 1985.— El Presidente, Hipólito Cerdón Muñoz.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Apertura de duplicados de libretas de ahorro y bonos de imposición a plazo fijo 4.231

Solicitado en esta Caja duplicados de las libretas de Ahorro Ordinario números 90-18.231.237-2 de Calahorra; 90-81.296.968-2, 90-81.303.431-2 y 90-81.326.309-3, todas ellas de Logroño; así como de los Bonos de

Imposición a Plazo Fijo n.º 104.682 y 113.662 de Igea; 54-83.097 de Santo Domingo de la Calzada; y 86.365 de Logroño, se pone en conocimiento del público que si dentro de quince días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados, abriéndose nuevos títulos de Libretas de Ahorro e Imposiciones a Plazo en favor de sus titulares.

Logroño, 15 de noviembre de 1985.— El Subdirector Secretario General, Miguel Angel Pastor Menchaca.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)

ANUNCIOS

Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial

de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

SUSCRIPCIONES

Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100